

Lima, martes 13 de febrero de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - N° 9741

www.elperuano.com.pe

339555

Sumario

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 013-2007-EF.- Autorizan transferencia financiera del Ministerio de Educación a favor de las Direcciones Regionales de Educación **339556**

R.S. N° 009-2007-EF.- Ratifican Acuerdo de PROINVERSION mediante el cual se establece la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Poliducto para transportar GLP y Diesel de la Planta de Fraccionamiento de Pisco hasta el Sur de Lima y construcción de Planta de Almacenamiento y despacho **339557**

EDUCACION

R.VM. N° 004-2007-ED.- Aprueban Directiva que norma la Campaña Educativa Nacional de Sensibilización y Promoción para una Vida sin Drogas: "Estudiantes Sanos, Libres de Drogas" **339558**

R.D. N° 0075-2007/ED.- Modifican Cronograma de Actividades para el Proceso de Admisión 2007 en los Institutos Superiores Pedagógicos, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores a que se refiere la R.D. N° 0043-2007-ED **339561**

Fe de Erratas R.J. N° 0196-2007-ED **339562**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 005-2007-EM.- Suspenden temporalmente aplicación de dos artículos del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas **339562**

INTERIOR

R.S. N° 0018-2007-IN.- Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte **339563**

PRODUCE

R.S. N° 001-2007-PRODUCE.- Dejan sin efecto designación de Miembro del Consejo Directivo del IMARPE **339563**

R.M. N° 039-2007-PRODUCE.- Prohíben extracción del recurso concha navaja en bancos naturales del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica **339564**

R.M. N° 042-2007-PRODUCE.- Autorizan a The Real Danish Navy efectuar investigación científica en aguas jurisdiccionales peruanas en el marco del proyecto GOODZ **339565**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 011-2007-RE.- Modifican la R.S. N° 164-98-RE, en lo referido a la circunscripción del Consulado del Perú en Tokio, Japón **339566**

R.S. N° 061-2007-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), Representante ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la OPAQ **339566**

R.S. N° 062-2007-RE.- Reconocen a Cónsul General de España en Lima **339567**

SALUD

R.M. N° 124-2007/MINSA.- Declaran que el Gobierno Regional de Piura ha culminado en el Ciclo de Acreditación del año 2005, el proceso de transferencia de determinadas funciones sectoriales en materia de salud **339567**

VIVIENDA

R.M. N° 034-2007-VIVIENDA.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Tacna, en representación del Ministerio **339569**

Res. N° 021-2007/VIVIENDA-SG.- Cancelan el Proceso Fenómeno El Niño N° 001-2007/VIVIENDA-002 sobre "Adquisición de Módulos de Vivienda de Emergencia" **339569**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. ADM. N° 030-2007-CE-PJ.- Disponen la conversión de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y asignan facultades a juzgados mixtos para que conozcan procesos que se tramiten bajo el Código Procesal Penal **339570**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. ADM. N° 045-2007-P-PJ.- Designan representantes titular y alterno del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28970 - Ley que crea el Registro de deudores alimentarios morosos **339573**

Oficio Circular N° 020-2007-SG-CS-PJ.- Disponen que cada Juez Especializado, al recibir una demanda de amparo o hábeas corpus, informe de ésta a la Presidencia de su Corte y al Jefe del Órgano de Control del Distrito Judicial, resaltando en su comunicación la información más relevante **339573**

Oficio Circular N° 021-2007-SG-CS-PJ.- Disponen que los magistrados de la República den cumplimiento a lo dispuesto en artículos de la Constitución, del Código Procesal Constitucional, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Procesal Civil que conllevan la observancia de la Constitución como norma jurídica, y la aplicación de la Consulta de Inconstitucionalidad **339573**

Oficio Circular N° 022-2007-SG-CS-PJ.- Disponen la publicación de autos y sentencias que expidan las Salas Jurisdiccionales de la Corte Suprema en la página web del Poder Judicial **339574**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 55-2007-CED-CSJL/PJ.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **339575**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 069-2007-P-CSJL-PJ
339575

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 1414, 1415, 1416, 1417, 1418 y 1419-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **339576**

R.J. N° 079-2007-JEF/RENIEC.- Designan Sub Jefe Nacional del RENIEC **339580**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 067-2007/SUNAT/A.- Modifican Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 645-2006-SUNAT/A **339580**

Res. N° 0710240000121.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque **339581**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 088-MDPP.- Fijan factor de reajuste de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2007 **339581**

Acuerdo N° 001-2007-MDPP.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recojo de residuos sólidos en el distrito **339581**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 005-2007/MDSA.- Modifican Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad **339583**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

R.A. N° 000192.- Establecen Cronograma de elecciones para el bienio 2007-2008 de representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Provincial del Callao **339585**

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia financiera del Ministerio de Educación a favor de las Direcciones Regionales de Educación

DECRETO SUPREMO N° 013-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79° y los literales a) y c) del artículo 80° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, son funciones del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de calidad y equidad, en concordancia con la política general del Estado y el proceso de descentralización del país; así como, elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación;

Que, conforme a la Directiva para el inicio del Año Escolar 2007: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0712-2006-ED,

se establecen las pautas que determinan el trabajo pedagógico efectivo;

Que, para el manejo más eficiente y oportuno de las acciones de implementación de la "Hora Lectiva" adicional, a nivel nacional, es necesario descentralizar la ejecución presupuestal de los pagos de los docentes de educación secundaria en las Instituciones Educativas de un solo turno en las Direcciones Regionales de Educación;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación ha emitido opinión mediante el Informe N° 040-2007-ME/SPE-UP con respecto a la necesidad de autorizar Transferencias Financieras hasta por un monto de S/. 35 796 000,00 (Treinta y Cinco Millones Setecientos Noventa y Seis Mil y 00/100 nuevos soles) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los que serán distribuidos en las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, según el Artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, las transferencias financieras de fondos públicos que se realizan entre pliegos presupuestarios del Sector Público sin contraprestación alguna, para la ejecución de actividades y proyectos institucionales respectivos de los pliegos de destino, se aprueban mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización de Transferencia

Autorizar al Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026 Programa de Educación Básica para Todos, a efectuar una transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/. 35 796 000,00 (Treinta y Cinco Millones Setecientos Noventa y Seis Mil y 00/100 nuevos soles) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle que se indica en el anexo adjunto, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

PLIEGO 010: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN

Nº	REGIONES	II.EE.	SECCIONES	COSTO ANUAL (En S/.)
1	AMAZONAS	136	930	930,000
2	ANCASH	343	2,212	2,212,000
3	APURIMAC	215	1,524	1,524,000
4	AREQUIPA	191	1,656	1,656,000
5	AYACUCHO	279	1,743	1,743,000
6	CAJAMARCA	515	3,527	3,527,000
7	CALLAO	19	335	335,000
8	CUSCO	302	2,450	2,450,000
9	HUANCAVELICA	225	1,281	1,281,000
10	HUÁNUCO	259	1,393	1,393,000
11	ICA	64	546	546,000
12	JUNÍN	303	2,558	2,558,000
13	LA LIBERTAD	260	1,839	1,839,000
14	LAMBAYEQUE	91	531	531,000
15	LIMA PROVINCIAS	246	1,626	1,626,000
16	LORETO	290	1,650	1,650,000
17	MADRE DE DIOS	40	259	259,000
18	MOQUEGUA	54	379	379,000
19	PASCO	141	855	855,000
20	PIURA	347	2,309	2,309,000
21	PUNO	386	3,285	3,285,000
22	SAN MARTÍN	139	991	991,000
23	TACNA	54	331	331,000
24	TUMBES	31	208	208,000
25	UCAYALI	186	1,378	1,378,000
TOTAL		5,116	35,796	35,796,000

II.EE. = Instituciones Educativas

26598-1

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN mediante el cual se establece la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Poliducto para transportar GLP y Diesel de la Planta de Fraccionamiento de Pisco hasta el Sur de Lima y construcción de Planta de Almacenamiento y despacho

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 009-2007-EF**

Lima, 9 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 19 de diciembre de 2006, se aprobó la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Poliducto para transportar GLP y Diesel de la Planta de Fraccionamiento de Pisco hasta el Sur de Lima y construcción de una Planta de Almacenamiento y Despacho, bajo los mecanismos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N.ºs. 059-96-PCM y 060-96-PCM; y se encargó la conducción del proceso de promoción respectivo al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 059-96-PCM y su Reglamento; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 19 de diciembre de 2006, conforme al cual se establece la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Poliducto para transportar GLP y Diesel de la Planta de Fraccionamiento de Pisco hasta el Sur de Lima y Construcción de una Planta de Almacenamiento y despacho, bajo los mecanismos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N.ºs. 059-96-PCM y 060-96-PCM.

Artículo 2º.- Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, la conducción del proceso de promoción para la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Poliducto para transportar GLP y Diesel de la Planta de Fraccionamiento de Pisco hasta el Sur de Lima y Construcción de una Planta de Almacenamiento y despacho, bajo los mecanismos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N.ºs. 059-96-PCM y 060-96-PCM.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

26598-4

EDUCACION

Aprueban Directiva que norma la Campaña Educativa Nacional de Sensibilización y Promoción para una Vida sin Drogas: "Estudiantes Sanos, Libres de Drogas"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 004-2007-ED

Lima, 9 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 31º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que es objetivo de la Educación Básica, formar integralmente al educando en los aspectos físico, afectivo y cognitivo para el logro de su identidad personal y social, ejercer la ciudadanía y desarrollar actividades laborales y económicas que le permitan organizar su proyecto de vida y contribuir al desarrollo del país;

Que, para el logro de la formación integral de los estudiantes, es necesario desarrollar campañas sostenibles de sensibilización para la prevención del consumo de drogas ilícitas y otras adicciones, así como la promoción de estilos de vida saludables;

Que, en ese contexto la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa - DITOE, en el marco de sus atribuciones, ha previsto el desarrollo de la Campaña Educativa Nacional Permanente de Sensibilización y Promoción para una Vida sin Drogas "Estudiantes Sanos Libres de Drogas", orientada a fortalecer la autoestima y el desarrollo socio emocional de los estudiantes, en el marco de una sólida educación integral;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva que norma la Campaña Educativa Nacional de Sensibilización y Promoción para una Vida sin Drogas: "Estudiantes Sanos Libres de Drogas", que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Facultar a los Directores Regionales de Educación, Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y Directores de Instituciones Educativas a nivel nacional, a dictar la normas complementarias que permitan el cumplimiento de la presente Campaña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER TALLEDO
Viceministro de Gestión Pedagógica

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

DIRECTIVA QUE NORMA LA CAMPAÑA EDUCATIVA NACIONAL PERMANENTE DE SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN PARA UNA VIDA SIN DROGAS: "ESTUDIANTES SANOS, LIBRES DE DROGAS"

I. MARCO DE REFERENCIA

Los últimos estudios, realizados a nivel nacional, muestran que el consumo de drogas se viene incrementando progresiva y principalmente en la población escolar. Se reportan consumos significativos de marihuana, inhalantes y cocaína, y la tendencia a consumir desde edades cada vez más tempranas.

El último estudio de DEVIDA revela que las sustancias más consumidas en el Perú, son las drogas legales (alcohol y tabaco). Seis de cada diez estudiantes

han consumido alguna droga (legal e ilegal) en algún momento de su vida, siendo la edad promedio de inicio del consumo de drogas legales e ilegales entre los 13 y 14 años.

La decisión ya definida en la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2007-2011" y los resultados del estudio nacional realizado por DEVIDA, confirman la necesidad urgente de dar prioridad al desarrollo de acciones formativas y de prevención del consumo de drogas. En este contexto, el Ministerio de Educación promueve la Campaña Educativa Nacional permanente de sensibilización y promoción para una vida sin drogas: "Estudiantes sanos, libres de drogas".

La Campaña Educativa Nacional permanente de sensibilización y promoción para una vida sin drogas: "Estudiantes sanos, libres de drogas", está orientada a fortalecer la autoestima y el desarrollo socio-emocional de los estudiantes, en el marco de una sólida educación integral. De este modo, se podrá mejorar las posibilidades para asumir una actitud de rechazo al uso indebido de drogas legales e ilegales.

II. OBJETIVOS

- Normar la planificación, organización, ejecución, monitoreo de las acciones de la Campaña Educativa Nacional permanente de sensibilización y promoción para una vida sin drogas: "Estudiantes sanos, libres de drogas", considerando las siguientes líneas de acción: a) prevención del consumo de drogas ilícitas y otras adicciones; b) promoción de estilos de vida saludable libres de drogas.

- Orientar el desarrollo de las acciones de la Campaña Educativa Nacional permanente de sensibilización y promoción para una vida sin drogas: "Estudiantes sanos, libres de drogas", en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas a fin de sensibilizar a los agentes educativos y la comunidad en general, promoviendo actitudes, comportamientos y acciones que prevengan el consumo de drogas en los estudiantes de primaria y secundaria de instituciones educativas públicas y privadas.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley Nº 28044 - Ley General de Educación.
- 3.3 Ley Nº 28705 - Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco.
- 3.4 Decreto Ley Nº 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación y modificatoria.
- 3.5 Decreto Ley Nº 22095 - Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.
- 3.6 Decreto Supremo Nº 006-2006 ED. Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- 3.7 D.S. Nº 006-2004-ED, Lineamientos de Política Educativa 2004-2006.
- 3.8 D.S. Nº 013-2004-ED Reglamento de Educación Básica Regular.
- 3.9 R.M. Nº 0712-2006-ED, Aprueba la Directiva para el Inicio del Año Escolar 2007: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.
- 3.10 R.M. Nº 0667-2005-ED - Aprueban documento "Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular - Proceso de Articulación" y disponen que se generalice en toda institución educativa a partir del año 2006.
- 3.11 R.M. Nº 0537-2003-ED - Establecer de manera obligatoria la "Campaña Permanente por Escuelas Saludables, sin Alcohol, Tabaco y otras Drogas" en los centros y programas de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional.
- 3.12 Directiva Nº 001-2006-VMGP/DITOE - Normas para el desarrollo de la campaña de sensibilización y promoción "Tengo Derecho al Buen Trato" que incluye a la Convivencia Escolar Democrática.



3.13 Directiva N° 001-2007-VMGP/DITOE, Normas para el Desarrollo de las acciones de Tutoría y Orientación Educativa en DREs, UGELs y IIEEs.

IV. ALCANCES

4.1 Dirección Nacional de Educación Básica Regular.

4.2 Dirección Nacional de Educación Básica Alternativa.

4.3 Dirección de Tutoría y Orientación Educativa.

4.4 Direcciones Regionales de Educación.

4.5 Unidades de Gestión Educativa Local.

4.6 Instituciones Educativas de Educación Básica públicas y privadas.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 El Ministerio de Educación, en cumplimiento con las políticas de Estado, a través de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa, asesora, monitorea y evalúa las acciones de la Campaña Educativa Nacional permanente de sensibilización y Promoción para una vida sin drogas: **"Estudiantes sanos, libres de drogas"**.

5.2 Las Direcciones Regionales de Educación y las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local, planificarán y monitorearán la ejecución de las actividades relacionadas con la Campaña Educativa Nacional permanente de sensibilización y promoción para una vida sin drogas: **"Estudiantes sanos, libres de drogas"**, en el ámbito de sus jurisdicciones, dentro de los lineamientos establecidos por la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa.

5.3 Los Directores, de las Instituciones Educativas con el apoyo del Comité de Tutoría promoverán y ejecutarán actividades relacionadas con la promoción de una vida sin drogas, a través de la Campaña Educativa Nacional permanente de sensibilización y promoción para una vida sin drogas: **"Estudiantes sanos, libres de drogas"**, que promueve y compromete la participación de los estudiantes, docentes, padres de familia y de todos los agentes educativos. Convocarán a las organizaciones de la sociedad civil y a profesionales destacados de cada localidad para que colaboren con la Campaña.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 A nivel Central:

- Normar las diferentes acciones relacionadas con la Campaña Educativa Nacional permanente de sensibilización y promoción para una vida sin drogas: **"Estudiantes sanos, libres de drogas"**.

- Realizar acciones de prevención del consumo de drogas y riesgos asociados en la población escolar.

- Asesorar a los docentes tutores en la prevención y en los riesgos asociados al consumo de drogas, en la aplicación de técnicas básicas para la detección temprana y derivación oportuna de casos de estudiantes que consumen drogas.

- Producir material educativo destinado a la prevención, detección temprana y derivación oportuna del consumo de drogas.

- Monitorear y evaluar las acciones de Tutoría y Orientación Educativa relacionadas con la prevención, detección temprana y derivación oportuna de casos de estudiantes que consumen drogas, que se desarrollan en el ámbito escolar.

- Difundir la normatividad vigente sobre la prevención del consumo de drogas a nivel nacional, a través de afiches, stickers y otros medios publicitarios.

6.2. A nivel de las Direcciones Regionales de Educación

Los Directores de las Direcciones Regionales de Educación, a través de sus especialistas de Tutoría y Orientación Educativa, promoverán, en sus respectivas jurisdicciones, actividades relacionadas a la Campaña Educativa Nacional permanente de sensibilización y promoción para una vida sin drogas: **"Estudiantes sanos, libres de drogas"**, tales como:

- Coordinar con los Presidentes Regionales y otras autoridades del sector público, acciones conjuntas para el fortalecimiento de la Campaña Educativa Nacional permanente de sensibilización y promoción para una vida sin drogas **"Estudiantes sanos libres de drogas"**.

- Difundir la campaña permanente de sensibilización y prevención para una vida sin drogas en los diferentes medios de comunicación de la región.

- Promover, incentivar y participar en convenios con las diferentes instituciones del Estado y la sociedad civil, que involucren acciones concretas relacionadas con la campaña permanente de sensibilización y promoción para una vida sin drogas.

- Coordinar con los gobiernos locales y la Policía Nacional, el cumplimiento de las ordenanzas municipales sobre la venta de alcohol, tabaco y otras sustancias tóxicas en los alrededores de las IIEE. En las regiones que no contarán con tales normas se deberá promover su expedición.

- Difundir a nivel nacional la Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco N° 28705 y Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas N° 28681.

6.3. A nivel de las Unidades de Gestión Educativa Local:

Los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de los especialistas de Tutoría y Orientación Educativa, promoverán en sus respectivas jurisdicciones,

MLV CONTADORES S.A.C.

DECLARACION JURADA ANUAL 2006

Aspectos críticos y caso práctico

Expositores:

Dr. GUILLERMO RUIZ SECADA

Dra. MILAGROS FERNÁNDEZ RODRIGUEZ

Dra. KARIN ORBEZO GRAHAMMER

Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Luna-Victoria

CPC. RICARDO MENA CAHUAS

CPC. JOE GARCIA BUSTAMANTE

MLV Contadores S.A.C.

Días:

Sábado 17 de febrero 9:00 am - 1:00 pm

Sábado 24 de febrero 9:00 am - 1:00 pm

Prince Hotel

Av. Guardia Civil 747 - San Borja

Inversión por curso: US\$ 100.00 ó S/.330.00 más IGV

Inscripciones:

Sra. Zoila Salas

Teléfono: 222-1501 Fax: 421-0597

E-mail: zsalas@mlv.com.pe

actividades referidas a la Campaña Educativa Nacional permanente de sensibilización y promoción para una vida sin drogas: **“Estudiantes sanos, libres de drogas”**, tales como:

a) Difundir en los diferentes programas radiales y televisivos de las emisoras locales la Campaña Educativa Nacional permanente de sensibilización y promoción para una vida sin drogas: **“Estudiantes sanos, libres de drogas”**.

b) Promover conferencias, paneles, mesas redondas u otras acciones de información, a cargo de especialistas apoyando los fines de la Campaña Educativa Nacional permanente de sensibilización y promoción para una vida sin drogas: **“Estudiantes sanos, libres de drogas”**.

c) Elaborar y difundir mensajes promocionales para una vida sin drogas, a través de banderolas, afiches, dípticos, etc.

d) Organizar ferias, festivales, pasacalles y otras estrategias que promuevan estilos de vida sin drogas, destacando el 31 de mayo y el 26 de junio, (ver anexo).

e) Organizar foros para líderes estudiantiles en torno al tema de la prevención del consumo de drogas en la comunidad educativa.

f) Coordinar con los Gobiernos Locales y la Policía Nacional, el cumplimiento de las ordenanzas municipales sobre la venta de alcohol, tabaco y otras sustancias tóxicas en los alrededores de las IIEE. En las regiones que no contaran con tales normas se deberá promover su expedición.

g) Monitorear en las diferentes IIEE de su jurisdicción, las acciones de la Campaña Educativa Nacional permanente de sensibilización y promoción para una vida sin drogas: **“Estudiantes sanos, libres de drogas”**.

h) Difundir la Ley N° 28705 - Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco y Ley N° 28681 - Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.

6.4. A nivel de las Instituciones Educativas

Dentro de los objetivos propuestos por la presente, los Directores de las Instituciones Educativas promoverán el desarrollo de las siguientes actividades:

a) De sensibilización y difusión en la comunidad educativa:

- Marchas, campañas, pasacalles, campeonatos y otros.
- Concursos de afiches y slogans.
- Organización y publicación de periódicos murales alusivos a la campaña.
- Concursos de música, danzas, teatro.
- Talleres de desarrollo personal: autoestima, solución de problemas, manejo de conflictos, liderazgo e inteligencia emocional.
- Talleres con padres de familia para la prevención y detección del consumo de drogas.

Las actividades propuestas deben ser realizadas de manera permanente, pero se puede dar mayor énfasis durante fechas alusivas a sensibilizar y promocionar escuelas libres de drogas, como el día “Día Mundial sin Tabaco” (31 de mayo), “Día Internacional contra el Tráfico Ilícito y el Uso Indebido de Drogas” (26 de junio). Ver anexo.

b) De experiencias de aprendizajes:

- Programación y ejecución de experiencias de aprendizaje en las unidades didácticas, relacionadas con la promoción de estilos de vida sin drogas.
- Desarrollo de sesiones de aprendizaje relacionadas con la Campaña Educativa Nacional permanente de sensibilización y promoción para una vida sin drogas: **“Estudiantes sanos, libres de drogas”**

c) De tutoría y orientación educativa:

- Programación y ejecución de sesiones específicas de tutoría relacionadas con:

- La problemática del consumo indebido de drogas ilícitas, lícitas y otras adicciones en las Instituciones Educativas.

- Factores de protección y de riesgo asociados al consumo de drogas.

- Alternativas saludables frente al consumo de drogas.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Las DRE y UGEL emitirán las normas complementarias para la presente Directiva en su ámbito jurisdiccional.

7.2 Las DRE, UGEL e IIEE promoverán y ejecutarán acciones por el “Día Mundial sin Tabaco” y por el “Día Internacional contra el Tráfico Ilícito y el Uso Indebido de Drogas”.

7.3 En las actividades de prevención del consumo de drogas, que se realicen en las DRE, UGEL e IIEE, se tomará en cuenta las siguientes denominaciones:

Prevención de drogas legales:

Todas las acciones dirigidas a la prevención de drogas legales como: medicamentos, solventes, folklóricas, alcohol y tabaco. El objetivo es sensibilizar y promover la reflexión sobre las características de cada droga y sobre las consecuencias del consumo de estas, en el área personal, familiar, académica y socio-recreativa para estimular o ayudar a la toma de decisiones responsables y saludables. También, se pretende plantear estrategias diferenciadas de acuerdo a la población objetivo.

Uso:

Referido al uso o consumo “doméstico o común” de cualquier droga legal (medicamentos, solventes, folklóricas, alcohol y tabaco) sin considerar la frecuencia o intensidad.

Uso indebido:

se refiere al consumo inadecuado de sustancias como medicamentos y solventes. Es decir, se ha distorsionado la finalidad para la cual han sido elaborados.

Abuso: está referido al consumo frecuente, intenso y descontrolado de este tipo de drogas, cuyos usuarios presentan áreas afectadas de su vida como: descuido personal, familiar, social, académico y laboral; lo que, comúnmente, se le denomina disfuncionalidad.

Prevención del consumo de drogas ilegales

Todas las acciones dirigidas a prevenir el consumo de drogas ilegales y promocionar estilos de vida saludables. Una de las formas de lograrlo es fortaleciendo y consolidando la promoción de factores protectores y reducción de los factores de riesgo; por lo tanto, se promoverá el juicio crítico sobre las características y los riesgos que devienen del consumo de estas drogas, así como de las consecuencias de las mismas. También, se les brindará información actualizada, clara, veraz y no sensacionalista del consumo de drogas ilegales. Entre las principales drogas ilegales tenemos: marihuana, derivados de la cocaína (pasta básica y clorhidrato de cocaína), éxtasis, entre otras.

Prevención de otras adicciones

Reconocer que no sólo existen adicciones a drogas, sino también adicciones no convencionales como a los aparatos, actividades y personas. Tener en cuenta que estas adicciones en muchos casos no son consideradas peligrosas o son minimizadas por la población.



ANEXO

“Día mundial sin tabaco”

En 1989, la Asamblea Mundial de la Salud designó al 31 de mayo el “Día mundial sin tabaco”. Esta es una iniciativa destinada a recordar los grandes perjuicios que acarrea el tabaco para la sociedad y, así, alentar a los fumadores a dejar de fumar.

El “Día mundial sin tabaco” se celebra en todo el mundo con campañas y diversas actividades y temas tales como: lugares de trabajo sin tabaco, los medios de comunicación y el tabaco, y crecer sin tabaco.

“Día Internacional contra el Tráfico Ilícito y el Uso Indebido de Drogas”

El “Día Internacional contra el Tráfico Ilícito y el Uso Indebido de Drogas”, fue instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 42/112 del 7 de diciembre de 1987 “para dar muestra de su determinación en fortalecer las actividades necesarias para realizar el objetivo de una sociedad internacional libre del abuso de drogas”.

En tal sentido, el “Día Internacional contra el Tráfico Ilícito y el Uso Indebido de Drogas” busca que el público en general, especialmente los niños, niñas y adolescentes, tengan mayor conciencia sobre los efectos nocivos del consumo de drogas y así promover la adopción de medidas preventivas.

26502-1

Modifican Cronograma de Actividades para el Proceso de Admisión 2007 en los Institutos Superiores Pedagógicos, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores a que se refiere la R.D. N° 0043-2007-ED

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0075-2007-ED**

Lima, 12 de febrero de 2007

Visto los antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0017-2007-ED se aprobaron las “Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión en los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y Privados, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes”, cuyo numeral 6.9 dispuso que el Cronograma de Actividades del Proceso de Admisión sería aprobado por la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico-Profesional.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0043-2007-ED se aprobó el Cronograma de Actividades para el Proceso de Admisión 2007 en los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y Privados, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes, el mismo que, entre otros, estableció el plazo para llevar a cabo la inscripción de los postulantes a cargo de las Instituciones de Formación Docente antes señaladas y la fecha a llevarse a cabo la aplicación de la Prueba Nacional – Primera Fase.

Que, diversas Instituciones de Formación Docente han solicitado la ampliación del plazo para la inscripción de postulantes hasta el 5 de marzo del 2007 y la aplicación de la Prueba Nacional – Primera Fase para el día 25 de marzo del 2007, siendo necesario modificar el

cronograma de actividades aprobado, a fin de garantizar el adecuado desarrollo del Proceso de Admisión 2007.

Estando a lo informado por la Dirección de Educación Superior Pedagógica a través del Informe N° 139-2007-EN/DESP.

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s. 023-2001-ED, 006-2006-ED, 006-2007-ED y la Resolución Ministerial N° 0017-2007-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Cronograma de Actividades para el Proceso de Admisión 2007 en los Institutos Superiores Pedagógicos, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes, Públicos y Privados, aprobado por Resolución Directoral N° 0043-2007-ED, de acuerdo al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN 2007 EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS, LAS ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y LOS INSTITUTOS SUPERIORES QUE FORMAN EN CARRERAS DOCENTES, PÚBLICOS Y PRIVADOS

N°	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
1	Inscripción de postulantes.	Del 1 de Febrero al 5 de Marzo 2007	Instituciones de Formación Docente
2	Envío de lista de postulantes a la DRE.	6 de Marzo 2007	Instituciones de Formación Docente / DRE
3	La DRE remite a la DESP la relación de postulantes al proceso de admisión organizada por las Instituciones de Formación Docente públicas y privadas.	8 de Marzo 2007	DRE/DESP
4	Elaboración de la Prueba Nacional.	1 de Febrero al 5 de Marzo	MED
5	Aplicación de Prueba Nacional - I Fase	25 de Marzo 2007 A las 8:30 a.m.	MED/DRE/Comisión Regional
6	Publicación de resultado de la I Fase	Hasta el 4 de Abril 2007	MED/DESP
7	Aplicación de Prueba Regional - II Fase.	Del 9 al 18 de Abril 2007	DRE/Comisión Regional
8	Publicación de resultados finales de los ingresantes por Institución de Formación Docente.	19 de Abril 2007	DRE/Comisión Regional
9	Informe a la DESP del consolidado de ingresantes del año 2007.	Hasta el 23 de Abril 2007	DRE/ Comisión Regional

Artículo 2º.- Disponer que las Direcciones Regionales de Educación, los Institutos Superiores Pedagógicos, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes, Públicos y Privados, den estricto cumplimiento, bajo responsabilidad, al cronograma aprobado por la presente Resolución, en concordancia con el Decreto Supremo N° 006-2007-ED y las Resoluciones Ministeriales N°s. 0017-2007-ED y 0026-2007-ED.

Artículo 3º.- Disponer que las Direcciones Regionales de Educación verifiquen el cumplimiento, bajo responsabilidad, de lo dispuesto en el literal b) de la disposición 5.1.3 de las Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión en los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y Privados, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes, aprobadas por Resolución Ministerial N° 0017-2007-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director Nacional de Educación Superior
y Técnico Profesional

26499-1

FE DE ERRATAS
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 Nº 0196-2007-ED**

Mediante Oficio Nº 126-2007/ME-SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Directiva Nº 009-2007-ME/SG-OGA-UPER, aprobada por Resolución Jefatural Nº 0196-2007-ED, y publicada en la edición del día 9 de febrero de 2007.

DIRECTIVA Nº 009-2007-ME/SG-OGA-UPER

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A UNA PLAZA DOCENTE POR CONTRATO EN EDUCACIÓN BÁSICA (REGULAR, ALTERNATIVA Y ESPECIAL), EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA Y EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL PERÍODO LECTIVO 2007”

DICE:

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

3. La documentación que presentará el postulante para su evaluación en el presente proceso será:

- Solicitud dirigida al Director de la UGEL / DRE según corresponda, indicando sus datos personales, cargo, nivel, modalidad y especialidad a la que postula.

DEBE DECIR:

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

3. La documentación que presentará el postulante para su evaluación en el presente proceso será:

- Solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa, indicando sus datos personales, cargo, nivel, modalidad y especialidad a la que postula.

DICE:

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

21. En caso de igualdad de puntaje final entre dos o más postulantes, el Comité de Evaluación adjudicará en orden de prioridad y en forma excluyente, la plaza al postulante que posea:

- a) Mayor puntaje en la prueba de conocimientos y aptitudes.
- b) Mayor tiempo de servicios oficiales prestados al estado.
- c) Antigüedad del Título Profesional en Educación.

DEBE DECIR:

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

21. En caso de igualdad de puntaje final entre dos o más postulantes, el Comité de Evaluación adjudicará en orden de prioridad y en forma excluyente, la plaza al postulante que posea:

- a) Mayor tiempo de servicios oficiales prestados al Estado.
- b) Antigüedad del Título Profesional en Educación.

26503-1

ENERGIA Y MINAS
**Suspenden temporalmente aplicación
 de dos artículos del Reglamento de la
 Ley de Concesiones Eléctricas**
**DECRETO SUPREMO
 Nº 005-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de julio de 2006, se expidió la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, con el objeto de perfeccionar lo establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, perfeccionando el marco legal para la regulación de los sistemas de transmisión eléctrica;

Que, de acuerdo con el Artículo 27º de la Ley Nº 28832, el Sistema Complementario de Transmisión está conformado por aquellas instalaciones cuya construcción es producto de la iniciativa propia de uno o varios agentes, estén o no incluidas en el Plan de Transmisión;

Que, conforme se estipula en el literal b) del numeral 27.2 del Artículo 27º de la citada Ley Nº 28832, el OSINERGMIN establecerá el monto máximo a reconocer como costo de inversión, operación y mantenimiento de los Sistemas Complementarios de Transmisión, según los criterios establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas en lo referente a los Sistemas Secundarios de Transmisión;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el inciso a) del numeral 25.1 del Artículo 25º de la Ley Nº 28832, las instalaciones que formen parte del Sistema Garantizado de Transmisión tendrán un régimen donde la Base Tarifaria para el establecimiento de las tarifas y compensaciones será resultado de las respectivas licitaciones convocadas para la realización de las obras;

Que, existiendo modificaciones en el marco regulatorio de tarifas para el sistema de transmisión eléctrica, principalmente en lo que se refiere a la determinación de las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión a que se refieren los Artículos 128º y 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se hace necesario armonizar el citado Reglamento con los principios y disposiciones de la Ley Nº 28832, lo que obliga a suspender temporalmente cualquier procedimiento relacionado con el marco regulatorio de dichos sistemas, en tanto se concluya con la reglamentación de la transmisión y la armonización del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas con la Ley Nº 28832;

Que, en lo que se refiere a las concesiones reguladas con Contratos suscritos entre el Estado Peruano y diversas empresas concesionarias de transmisión eléctrica, al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, estas empresas continuarán aplicando las tarifas y compensaciones que, de acuerdo a sus propios contratos, les corresponde, aplicándose los Procedimientos de Liquidación Anual correspondientes;

En uso de las atribuciones previstas en el numeral 8) del artículo 118º y en el artículo 119º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Suspensión de aplicación normativa

Suspéndase temporalmente la aplicación de los artículos 128º y 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo



Nº 009-93-EM, para la fijación de nuevas tarifas, en tanto se concluya con la reglamentación de la transmisión a fin de armonizar sobre este aspecto el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas con la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

Artículo 2º.- Concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM

Las concesiones otorgadas por el Estado Peruano a empresas concesionarias de transmisión eléctrica, al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en sus propios contratos de concesión, inclusive aplicando los artículos 128º y 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas para el caso de nuevas instalaciones.

Artículo 3º.- Autorización a OSINERGMIN

Autorícese al OSINERGMIN a emitir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

26598-2

INTERIOR

Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 0018-2007-IN**

Lima, 12 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 28036, Ley de Promoción de Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte, ente rector del Sistema Deportivo Nacional, es responsable de formular e impartir la política deportiva, recreativa y de educación física, así como de organizar, planificar, promover, coordinar, evaluar e investigar a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías;

Que, el Instituto Peruano del Deporte es dirigido por un Consejo Directivo, el cual se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior designado mediante Resolución Suprema;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 28036, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2004-PCM, los representantes de los Ministerios son designados entre los funcionarios de la Alta Dirección, debiendo indicarse asimismo a los representantes alternos;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 0428-2006-IN, se designó al señor Enrique PROCHAZKA GARAVITO, como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 2496-2006-IN, se aceptó la renuncia presentada por el señor Enrique PROCHAZKA GARAVITO al cargo de Secretario General del Ministerio del Interior, por lo que resulta conveniente designar al nuevo representante y su alterno;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación e funcionarios públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Enrique PROCHAZKA GARAVITO como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 2º.- Designar al doctor Carlos SANTILLÁN RAMÍREZ como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte y al doctor Carlos COSENTINO ESQUERRE como su representante alterno.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

26598-5

PRODUCE

Dejan sin efecto designación de Miembro del Consejo Directivo del IMARPE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 001-2007-PRODUCE**

Lima, 12 de febrero del 2007

Visto, el Informe Nº 044-2007-PRODUCE/OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 017-2002-PRODUCE, se designó al señor Leoncio Álvarez Vásquez como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, se ha considerado conveniente dejar sin efecto la Resolución Suprema antes indicada; y,

En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción,

y el Decreto Legislativo N° 95 - Ley del Instituto del Mar del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del señor LEONCIO ALVAREZ VASQUEZ como Miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

26598-6

Prohíben extracción del recurso concha navaja en bancos naturales del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039 -2007-PRODUCE

Lima, 9 de febrero de 2007

VISTOS: los Oficios N° DE-100-310-2006-PRODUCE/IMP del 21 de noviembre de 2006 y N° DE-100-012-2007-PRODUCE/IMP del 19 de enero de 2007, el informe N° 068-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 26 de enero de 2007 y la Nota N° 253-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 2 de febrero de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, determinará sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 025-2005-PRODUCE del 2 de febrero de 2005 se prohíbe el empleo de motobombas hidráulicas en la extracción de la concha navaja Ensis macha y otros recursos bentónicos, hasta que el Instituto del Mar del Perú -IMARPE, determine su impacto a nivel trófico comunitario y de asentamiento larval de otras especies;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante Oficio N° DE-100-310-2006-PRODUCE/IMP del 21 de noviembre de 2006, remite el informe denominado "Prospección Biológica del recurso Ensis macha concha navaja en San Juan de Marcona, Ica. Octubre 2006", en el cual da a conocer los resultados preliminares de la prospección efectuada entre el 30 de setiembre y 9 de octubre de 2006, precisando que los bancos naturales de concha navaja en el área de San Juan de Marcona, se encuentran plenamente explotados, y que presentan ejemplares juveniles que representan un 38 por ciento de la población, con densidades medias de 0 a 4 ejemplares por metro cuadrado y una distribución espacial en parches o agrupaciones no extensas limitados por el tipo de sustrato, lo cual conlleva a la necesidad de implementar medidas de regulación que permitan la sostenibilidad del recurso, por lo que recomienda mantener la prohibición del empleo de motobombas hidráulicas para la extracción del recurso concha navaja y limitar el incremento del esfuerzo pesquero;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante Oficio N° DE-100-012-2007-PRODUCE/

IMP del 19 de enero de 2007, remite el documento denominado "Opinión sobre propuesta de veda y otras medidas de manejo para el recurso concha navaja en San Juan de Marcona", en el cual manifiesta que se considera conveniente establecer la veda del recurso hasta el mes de marzo de 2007, a fin de garantizar adecuados procesos de crecimiento y reclutamiento de ésta especie, al proteger su principal época de reproducción (primavera - verano). Asimismo, recomienda limitar el esfuerzo pesquero a través del establecimiento de una cuota máxima de extracción de 300 Kg del recurso concha navaja por embarcación y por día, permitiendo sólo el acceso a embarcaciones registradas en la Capitanía de Puerto de Marcona. Por otra parte, considerando que la talla media de primera madurez gonadal de la concha navaja se encuentra en proceso de validación, recomienda establecer, como medida precautoria, una talla mínima de extracción de 120 milímetros para proteger la fracción juvenil y desovantes jóvenes de la población;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prohibir la extracción del recurso concha navaja Ensis macha en los bancos naturales del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de marzo de 2007.

Artículo 2º.- La extracción del recurso concha navaja Ensis macha en los bancos naturales del distrito de Marcona se reiniciará a las 00:00 horas del 1 de abril de 2007, debiendo realizarse bajo las siguientes condiciones:

- Las embarcaciones pesqueras artesanales marisqueras deberán tener matrícula de San Juan de Marcona y contar con permiso de pesca vigente.
- Está prohibido el empleo de motobombas hidráulicas en la extracción de la concha navaja.
- La talla mínima de la concha navaja Ensis macha será de 12 centímetros de longitud, medida desde el borde anterior hasta el borde posterior de la valva.
- El volumen máximo de extracción de concha navaja será de 300 kilogramos por embarcación y por día.
- Se establece como único punto de desembarque autorizado el desembarcadero pesquero artesanal Diomedes Vente López de San Juan de Marcona.

Artículo 3º.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, desembarquen, transporten, retengan, transformen, comercialicen o utilicen el recurso concha navaja Ensis macha proveniente de los bancos naturales del distrito de Marcona, en cualquiera de sus estados de conservación, durante el período de prohibición establecido por la presente Resolución Ministerial, así como las que, en época de libre extracción, incumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2º, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.



Artículo 4º.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, cuenten con un stock del recurso concha navaja procedente del distrito de Marcona, en cualquier estado, deberán comercializarlo en un plazo de diez (10) días, contados a partir de dicha fecha, previa presentación de una declaración jurada sobre el volumen de dicho stock a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero o Dirección Regional de la Producción de Ica.

Artículo 5º.- Las plantas que cuenten con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción podrán procesar concha navaja durante el período de la prohibición establecida, siempre que se acredite a través de documentos, la procedencia del recurso de áreas de libre extracción, debiendo cumplir estrictamente con las normas sanitarias vigentes.

Artículo 6º.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, realizará la evaluación poblacional del recurso concha navaja *Ensis macha* en el distrito de Marcona, con el propósito de recomendar las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para su conservación, quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7º.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

26587-1

Autorizan a The Real Danish Navy efectuar investigación científica en aguas jurisdiccionales peruanas en el marco del proyecto GOODZ

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 042 -2007-PRODUCE

Lima, 12 de febrero del 2007

Vistos: Los escritos de Registro Nºs. 00054407 y 00010087 de fechas 22 de agosto del 2006 y 8 de febrero del 2007 remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la empresa MILNE SERVICIOS MARITIMOS S.A. representante legal en el Perú de THE REAL DANISH NAVY, mediante el cual se solicita autorización para efectuar investigación científica en aguas jurisdiccionales peruanas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), mediante Resolución Ministerial, por plazo determinado, podrá autorizar a instituciones especializadas extranjeras, la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en aguas jurisdiccionales peruanas. Para tal efecto, el permiso de pesca a favor de la institución extranjera estará condicionado a la obtención del permiso de navegación conferido por la autoridad marítima, siempre que las investigaciones se ejecuten con la obligatoria participación del personal que designe el Instituto del Mar del Perú- IMARPE, así como, proporcionar al Ministerio de la Producción la información completa relativa a las investigaciones realizadas, en el plazo que establezca la

correspondiente Resolución Ministerial;

Que, THE REAL DANISH NAVY en el marco del proyecto GOODZ "Geomicrobiology of Oceanic Oxygen Deficiency Zones" presentado por la UNIVERSIDAD DEL SUR DE DINAMARCA, en la expedición científica GALATHEA 3 y con el empleo de la nave científica "VAEDDEREN", ha solicitado autorización para efectuar investigación científica marina en aguas jurisdiccionales peruanas con el fin de caracterizar los procesos que ocurren en las capas superiores del océano, asociados con los ciclos del nitrógeno y carbono, en el período comprendido entre el 16 de febrero hasta 4 de marzo de 2007;

Que, mediante Oficio Nº DE-100-010-2007-PRODUCE/IMP de fecha 17 de enero del año en curso, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, manifiesta que la opinión, respecto al pedido de autorización para la realización de investigaciones marinas en aguas jurisdiccionales peruanas, es favorable en el marco de las actividades acordadas y presentadas en el proyecto GOODZ "Geomicrobiology of Oceanic Oxygen Deficiency Zones" cuyos objetivos son 1) explorar la estructura y funcionamiento de las comunidades microbianas que habitan la zona mínima de oxígeno (ZMO) y el efecto de los virus en la estructura y metabolismo de las comunidades; 2) cuantificar las tasas de los procesos más importantes y su contribución a los ciclos biogeoquímicos locales y globales; 3) identificar marcadores diagenéticos y marcadores de la ZMO en el registro geológico de sedimentos en la ZMO; exceptuando las actividades asociadas a investigaciones de carácter biomédico y/o bio-tecnológico como también aislar organismos con tales fines;

Estando a lo informado por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Nº 090-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección de Consumo Humano Directo, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Procedimiento Nº 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a THE REAL DANISH NAVY, representada en el Perú por la empresa MILNE SERVICIOS MARITIMOS S.A a efectuar investigación científica en aguas jurisdiccionales peruanas consistente en la toma de muestras de agua, biológicas y de sedimentos, actividades a realizar dentro del marco del proyecto GOODZ "Geomicrobiology of Oceanic Oxygen Deficiency Zones" cuyos objetivos son 1) explorar la estructura y funcionamiento de las comunidades microbianas que habitan la zona mínima de oxígeno (ZMO) y el efecto de los virus en la estructura y metabolismo de las comunidades; 2) cuantificar las tasas de los procesos más importantes y su contribución a los ciclos biogeoquímicos locales y globales; 3) identificar marcadores diagenéticos y biomarcadores de la ZMO en el registro geológico de sedimentos de ZMO, como parte del cruceo de investigación científica marina que se realizará en aguas marinas de Perú y Chile; con el empleo del buque "VAEDDEREN", de bandera de Dinamarca, de 3,855 de Arqueo Bruto, a partir del 16 de febrero al 4 marzo del 2007 y fuera de las doce (12) millas de la línea de costa.

Artículo 2º.- Se prohíbe realizar actividades asociadas a investigaciones de carácter biomédico y biotecnológico como también aislar organismos con tales fines, u aislar organismos no acordados en el marco del proyecto GOODZ.

Artículo 3º.- El Perú se reserva cualquier mención a un límite internacional marítimo por parte de los participantes de otros Estados en la expedición científica, así como en los documentos e informes que se pudieran generar como resultado de la investigación.

Artículo 4º.- La eficacia de la autorización otorgada por la presente Resolución Ministerial, queda supeditada a la obtención del permiso de navegación otorgado por el Ministerio de Defensa.

Artículo 5º.- La Empresa MILNE SERVICIOS MARITIMOS S.A., representante legal en el país de THE REAL DANISH NAVY, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Reservar acomodación a bordo para cuatro (4) científicos de investigación del Instituto del Mar del Perú- IMARPE.
- b) Presentar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú el informe final sobre las operaciones de investigación en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la culminación de la expedición GALATHEA 3, y
- c) Remitir al Ministerio de la Producción el Permiso de Navegación otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Artículo 6º.- Las operaciones de investigación están sujetas a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico pesquero vigente.

Artículo 7º.- Transcríbese la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

26587-2

RELACIONES EXTERIORES

Modifican la R.S. N° 164-98-RE, en lo referido a la circunscripción del Consulado del Perú en Tokio, Japón

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2007-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 164-98-RE, del 15 de abril de 1998, se modificó la Resolución Suprema N° 172-88-RE, del 28 de abril de 1988, en la parte correspondiente al Japón; y se creó el Consulado General del Perú en Tokio, como Jefatura de Servicios Consulares, con jurisdicción en todo el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-05-RE, del 5 de octubre de 2005, se aprobó el Reglamento Consular del Perú, el mismo que en su artículo 38° dispone que la sede y circunscripción de las Oficinas Consulares se determinan por Decreto Supremo;

Que, a través de la Nota Verbal N° 3234/LAC-SA, del 16 de octubre de 2006, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón otorgó su consentimiento para el establecimiento de la nueva jurisdicción del Consulado General del Perú en Tokio, la misma que comprende todas las Prefecturas que integran las Regiones de Tohoku/Hokaido y Kanto, así como la Prefectura de Niigata de la Región de Hokuriku y las Prefecturas de Nagano, Yamanashi y Shizuoka de la Región de Chubu;

Que, mediante Decreto Supremo N° 82-2006-RE, del 27 de diciembre de 2006, se creó el Consulado General del Perú en la ciudad de Nagoya, Japón, con circunscripción en las Prefecturas que componen las regiones de Kyushu/Okinawa, Shikoku, Chugoku y Kinki; así como las Prefecturas de Toyama, Ishikawa y Fukuy

de la Región de Hokuriku; y las Prefecturas de Gifu y Aishi de la Región de Chubu;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en Tokio; y, teniendo en cuenta la aceptación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón en el sentido que procede la modificación de la circunscripción consular del Consulado General del Perú en Tokio;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 37° y 38° del Reglamento Consular del Perú; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar Resolución Suprema N° 164-98-RE, del 15 de abril de 1998, en lo que se refiere a la circunscripción del Consulado General del Perú en Tokio, Japón; el mismo que tendrá jurisdicción consular sobre todas las Prefecturas que integran las Regiones de Tohoku/Hokaido y Kanto, así como la Prefectura de Niigata de la Región de Hokuriku y las Prefecturas de Nagano, Yamanashi y Shizuoka de la Región de Chubu.

Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

26598-3

Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), Representante ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la OPAQ

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 061-2007-RE**

Lima, 12 de febrero de 2007

Vista, la Resolución Suprema N° 478-2006-RE, de 27 de diciembre de 2006, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jean Gilbert Denis Chauny de Porturas Hoyle;

Vista, la Resolución Ministerial N° 0031-2007-RE, de 9 de enero de 2007, que fija el 22 de enero de 2007, como la fecha en la que deberá asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos el citado funcionario diplomático;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es Estado Parte de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) cuya sede se encuentra en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos;

Que, el numeral 12 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;



De conformidad con los artículos 26º y 27º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º literal B y 64º inciso a) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jean Gilbert Denis Chauny de Porturas Hoyle, como Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), Representante ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos.

Artículo Segundo.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

26598-7

Reconocen a Cónsul General de España en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 062-2007-RE

Lima, 12 de febrero de 2007

Vista la Nota Nº 045, de fecha 1 de febrero de 2007, de la Embajada de España, mediante la cual se solicita el reconocimiento del señor Javier García de Viedma Bernaldo de Quirós, como Cónsul General de España en Lima;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Javier García de Viedma Bernaldo de Quirós, como Cónsul General de España en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9º, inciso 1, acápite a, y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer al señor Javier García de Viedma Bernaldo de Quirós, como Cónsul General de España en Lima, con jurisdicción en todo el país.

Artículo 2º.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

26598-8

SALUD

Declaran que el Gobierno Regional de Piura ha culminado en el Ciclo de Acreditación del año 2005, el proceso de transferencia de determinadas funciones sectoriales en materia de salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 124-2007/MINSA

Lima, 9 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, dispone en la Quinta Disposición Transitoria, que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, define los procesos organizacionales de alcance sectorial e institucional, que permitan a éste, a través de sus órganos y organismos, cumplir con los objetivos funcionales establecidos por ley;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece el proceso de transferencia, entre otras, de las funciones específicas en materia de salud pública cuya competencia es compartida por el Gobierno Nacional con los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley Nº 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, han establecido el ciclo del proceso de acreditación, en el marco del Sistema de Acreditación, que comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos, procedimientos y normas necesarias para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia;

Que, con el Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM publicado el 28 de julio de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", el mismo que incluye, entre otras, las funciones desconcentradas a transferirse a los Gobiernos Regionales en materia de Salud;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización mediante Resolución Presidencial Nº 026-CND-P-2006 dispuso la aplicación de la Resolución Presidencial Nº 033-CND-P-2005 y la Directiva Nº 002-CND-P-2005 para efectivizar la Transferencia de Funciones Específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, la cual establece que los Sectores son responsables de refrendar los Decretos Supremos y/o de dictar las Resoluciones Ministeriales o las normas pertinentes, a efectos de formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 048-2006-CND/GTA, se resuelve la acreditación del Gobierno Regional de Piura, al haber cumplido con los requisitos generales y específicos para la transferencia de funciones sectoriales en materia de salud;

Que, a través del Acta de Entrega - Recepción entre el Ministerio de Salud y el Presidente del Gobierno

Regional de Piura, se ha formalizado la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de salud, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", sólo respecto a determinadas funciones según el Anexo de la presente resolución;

Que, en consecuencia resulta conveniente dar por concluido el proceso de transferencia de dichas funciones sectoriales en materia de salud, comprendidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005";

Con el visado del Despacho del Viceministro de Salud, de la Oficina de Descentralización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, La Directiva N° 002-CND-P-2005, aprobada por Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005; y en uso de las atribuciones conferidas por el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Declarar que el Gobierno Regional de Piura ha culminado en el Ciclo de Acreditación del año 2005, el proceso de transferencia de determinadas funciones sectoriales en materia de salud, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005" aprobado por Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, de acuerdo al Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

ANEXO

Funciones de los GGRR (Art. 49° de la Ley N° 27867)	FACULTADES TRANSFERIDAS (D.S. N° 052-2005-PCM)
Inciso c.	1. Gestionar y garantizar las acciones para la atención integral de salud en su ámbito y en lo que respecta al primer nivel de atención, en coordinación con los gobiernos locales. 2. Trasladar recursos por reembolso de atenciones de salud a las unidades ejecutoras y éstas a los establecimientos a su cargo, para garantizar el funcionamiento de la red prestacional. 3. Controlar, supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de los procesos de aseguramiento, planes de atención, aplicación de tarifas, metas de cobertura, estándares de atención de salud, para garantizar que cumplan con las políticas, estrategias, normas y objetivos de aseguramiento público, en su ámbito de acción.
Inciso e.	4. Garantizar y proteger los derechos ciudadanos en salud y promover las responsabilidades ciudadanas y la participación de la población para el mejoramiento de la calidad de la salud en la región.

Funciones de los GGRR (Art. 49° de la Ley N° 27867)	FACULTADES TRANSFERIDAS (D.S. N° 052-2005-PCM)
Inciso f.	5. Formular, aprobar y evaluar los documentos de organización de su ámbito de acción, según orientaciones y/o normativa vigente respectivamente. 6. Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de organización (modelos de organización y gestión, sistemas, procesos organizacionales de las unidades administrativas del gobierno regional). 7. Conducir y organizar las unidades de gestión, de hospitales regionales, redes y microrredes de salud, en coordinación con los gobiernos locales en lo que respecta al primer nivel de atención.
Inciso g.	8. Difundir, adecuar, cumplir y controlar la aplicación de normas nacionales de Protección, Recuperación y Rehabilitación de la Salud 9. Conducir y controlar las acciones intersectoriales de protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas en la región.
Inciso h.	10. Otorgar certificados de categorización de establecimientos de salud públicos y privados en su ámbito de acción conforme a normativa nacional.
Inciso j.	11. Registrar el inicio de actividades, vigilar y supervisar el cumplimiento de las condiciones sanitarias de farmacias y boticas regionales, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito. 12. Registrar y controlar regentes de establecimientos farmacéuticos que dispensan y expenden medicamentos, insumos y drogas; en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito. 13. Promover y controlar la aplicación de las normas de buenas prácticas de almacenamiento para productos farmacéuticos y afines en los establecimientos farmacéuticos públicos y privados de la región.
Inciso k.	14. Formular y aprobar la normativa regional en su ámbito de competencia y difundir, adecuar, cumplir y controlar la aplicación de normas nacionales de salud ambiental y ocupacional (estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles en minería, industria, pesquería y otras actividades productivas) 15. Difundir, aplicar y evaluar normas de funcionamiento de servicios públicos en salud ambiental y ocupacional en el ámbito regional. 16. Identificar, priorizar y evaluar las condiciones y problemas de salud ambiental y ocupacional en la región
Inciso m.	17. Aplicar, difundir y supervisar el uso de normas y estándares de gestión de información en salud, telecomunicaciones y telemática en el ámbito regional, en el marco de políticas, recomendaciones, normas y estándares nacionales, y reglamentar en lo que sea pertinente. 18. Desarrollar y mantener la plataforma tecnológica de los sistemas de información, telecomunicaciones y telemática en el ámbito regional, en el marco de políticas, recomendaciones, normas y estándares nacionales. 19. Difundir información de salud. 20. Obtener, verificar, registrar, ordenar, clasificar, consolidar, procesar y almacenar la información de salud en la región. 21. Realizar el análisis de información en salud para la gestión institucional, en los procesos de su competencia. 22. Identificar al público objetivo y los factores socioculturales para una comunicación efectiva en apoyo a los procesos sectoriales e institucionales de salud.



Funciones de los GGRR (Art. 49° de la Ley N° 27867)	FACULTADES TRANSFERIDAS (D.S. N° 052-2005-PCM)
Inciso n	23. Realizar procesos técnicos de ingreso, desarrollo y término del vínculo laboral del personal institucional de salud. (Incluye nombramientos y designación de personal de confianza).
	24. Resolver y absolver las consultas, peticiones y reclamos laborales en distintas instancias administrativas dentro de su competencia.
	25. Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de gestión y desarrollo de RR.HH
	26. Identificar necesidades y prioridades regionales de investigación en salud.
Inciso o.	27. Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de planeamiento en salud.

26578-1

VIVIENDA

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Tacna, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 034-2007-VIVIENDA

Lima, 12 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27779, modificó el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y se creó, entre otros, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, regulándose por Ley N° 27792, su ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2005-VIVIENDA, se designó entre otros, a don Francisco Alave Torres, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Tacna (Tacna);

Que, es necesario dar por concluida la designación a que se refiere el considerando anterior y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27792 y los Decretos Supremos N°s. 002-2002-VIVIENDA y 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de don FRANCISCO ALAVE TORRES, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Tacna (Tacna), en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a don VICTOR MANUEL PERALTA CRUZ, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Tacna (Tacna), en

representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

26504-1

Cancelan el Proceso Fenómeno El Niño N° 001-2007/VIVIENDA-002 sobre "Adquisición de Módulos de Vivienda de Emergencia"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 021-2007/VIVIENDA-SG

Lima, 9 de febrero del 2007

VISTO:

El Memorandum N° 015-2007-VIVIENDA-ODN de fecha 8 de febrero del 2007, emitido por el Director de la Oficina de Defensa Nacional, Memorandum N° 203-2007-VIVIENDA-VMVU-DNV de fecha 9 de febrero del 2007, emitido por el Director Nacional de Vivienda, el Informe N° 018-2006/VIVIENDA-OGA-UA de fecha de 9 de febrero de 2007 emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 015-2007-VIVIENDA-SG de fecha 6 de febrero del 2007, se aprobó la Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Año Fiscal 2007, la "Adquisición de 459 Módulos de Vivienda de Emergencia" hasta por un monto de S/. 1,863,670.05;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 016-2007-VIVIENDA-SG de fecha 6 de febrero del 2007, se aprobaron las especificaciones técnicas y se designaron a los miembros del Comité Especial encargado del Proceso Fenómeno El Niño N° 001-2007/VIVIENDA-002 sobre "Adquisición de Módulos de Vivienda de Emergencia" por una cantidad de 459 Módulos;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 017-2007-VIVIENDA-SG de fecha 6 de febrero del 2007, se aprobaron las Bases del Proceso Fenómeno El Niño N° 001-2007/VIVIENDA-002 sobre "Adquisición de Módulos de Vivienda de Emergencia" por una cantidad de 459 Módulos, y con valor referencial de S/ 1,863,670.05;

Que, a través del Memorando N° 015-2007-VIVIENDA-ODN de fecha 8 de febrero del 2007, la Oficina de Defensa Nacional sugiere el incremento de compras de Módulos de Vivienda, para las zonas de Huánuco y San Martín, toda vez que las intensas lluvias producidas en estas zonas han derivado una mayor necesidad de adquisición de módulos de viviendas de emergencia, hasta por un total de 1,608;

Que, con Memorandum N° 203-2007-VIVIENDA-VMVU-DNV de fecha 9 de febrero del 2007, la Dirección Nacional de Vivienda coincide con lo manifestado en el memorandum precedente, sobre el incremento de compras de Módulos de Vivienda, para las zonas de Huánuco y San Martín, toda vez que las intensas lluvias producidas en estas zonas han derivado una mayor necesidad de adquisición de

módulos de viviendas de emergencia, hasta por un total de 1,608;

Que, mediante el Informe N° 018-2006/VIVIENDA-OGA-UA, de fecha 9 de febrero de 2007, el Director de la Unidad de Abastecimiento recomienda la necesidad de cancelar el Proceso Fenómeno El Niño N° 001-2007/VIVIENDA-002 sobre "Adquisición de Módulos de Vivienda de Emergencia" por una cantidad de 459 Módulos, y con valor referencial de S/. 1,863,670.05, por causal de fuerza mayor, toda vez que este proceso no satisface la demanda real requerida, a las zonas de Huánuco y San Martín, que asciende a la cantidad de 1,068 Módulos de Vivienda de Emergencia;

Que, el primer párrafo del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 34° del mismo dispositivo, establece que la formalización de la cancelación del proceso de selección debe realizarse mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de adquisición o contratación;

Que, atendiendo a lo dispuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario cancelar el mencionado proceso de selección;

Estando a lo antes expuesto y con la visación de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 001-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CANCELAR el Proceso Fenómeno El Niño N° 001-2007/VIVIENDA-002 sobre "Adquisición de Módulos de Vivienda de Emergencia" por una cantidad de 459 Módulos, y con valor referencial de S/. 1,863,670.05 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta con 05/100).

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité Especial, a fin de hacer de conocimiento a los postores, la cancelación del Proceso Fenómeno El Niño N° 001-2007/VIVIENDA-002 sobre "Adquisición de Módulos de Vivienda de Emergencia" por una cantidad de 459 Módulos, y con valor referencial de S/. 1,863,670.05 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta con 05/100).

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el SEACE del CONSUCODE, dentro del plazo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR LÓPEZ ORIHUELA
 Secretario General

26404-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen la conversión de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y asignan facultades a juzgados mixtos para que conozcan procesos que se tramiten bajo el Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2007-CE-PJ

Lima, 6 de febrero del 2007

VISTO:

El Oficio N° 020-2007-ETI-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó el Calendario Oficial de la aplicación progresiva del Código Procesal Penal, disponiéndose en su artículo 2°, que el Código entrará en vigencia en el Distrito Judicial de La Libertad, a partir del 1 de abril del 2007;

Que, en el Distrito Judicial de La Libertad, se atiende jurisdiccionalmente a 11 provincias que cuentan con 1 522 224 habitantes aproximadamente, fuente del Instituto Nacional de Estadística, y en donde sólo funcionan 22 órganos jurisdiccionales penales, siendo 17 en Trujillo (5 Salas Superiores y 12 Juzgados Penales), y 5 Juzgados, uno en cada provincia, tales como Ascope, Chepén, Pacasmayo, Sánchez Carrión y Santiago de Chuco; implicando que en materia penal cada magistrado atiende a 53 379 habitantes, cantidad que excede el estándar internacional; además, en 5 provincias (Virú, Pataz, Gran Chimú, Julcán y Otuzco), los casos penales son tramitados por Juzgados Mixtos junto con otras materias, afectando la especialización y un mejor servicio;

Que, para la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de La Libertad, se cuenta con una propuesta de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial antes mencionado, que ha sido aprobada por el Equipo Técnico Institucional del Poder judicial, y con el Perfil del Proyecto "Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de La Libertad", en el que se ha llegado a determinar que para una adecuada aplicación de la mencionada norma procesal en el citado Distrito Judicial, se necesitan 28 órganos jurisdiccionales, distribuidos de la siguiente forma: 15 Juzgados de Investigación Preparatoria; 6 Juzgados Unipersonales; 4 Juzgados Colegiados (conformado por tres magistrados cada uno) y 3 Salas Superiores para Apelaciones (conformado por tres magistrados cada una);

Que, en la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, no se han otorgado los recursos solicitados por el Poder Judicial, para la implementación del nuevo Código Procesal Penal, y asimismo, en las medidas de austeridad del gasto público se ha prohibido el ingreso de nuevo personal (artículo 4°, numeral 2), que comprende a magistrados, auxiliares jurisdiccionales y administrativos; lo que impide crear nuevos órganos jurisdiccionales, y por tanto, el óptimo funcionamiento y aplicación del nuevo Código Procesal Penal;



Que, pese a que el Ministerio de Economía y Finanzas, no ha asignado los recursos presupuestarios para la puesta en vigencia del Código Procesal Penal, tal como lo prevé el último párrafo del artículo 6º de la Ley N° 28671, publicada en el Diario El Peruano el día 31 de enero del 2006; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a efecto de que se implemente dicho Código en el Distrito Judicial de la Libertad, según el calendario establecido, debe proceder a convertir órganos jurisdiccionales penales; así como, asignar a los juzgados mixtos de las provincias, en las que no se puede crear órganos especializados penales, las facultades para que conozcan los procesos que se tramiten bajo el Código Procesal Penal, en adición a sus funciones, a partir del 1 de abril del año en curso.

Que, además, es indispensable facultar a la Gerencia General del Poder Judicial, para que realice ante el Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, las gestiones de exoneración de las restricciones presupuestales existentes, y se asignen los recursos necesarios para la efectiva puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s. 957 y 958 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; estando al informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención de los Consejeros Antonio Pajares Paredes y José Donaires Cuba, por encontrarse de licencia por salud y de vacaciones, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que, a partir del 1 de abril del 2007, la Primera y Segunda Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se conviertan en Salas Liquidadoras, continuando con el trámite de las causas iniciadas al amparo del Código de Procedimientos Penales, hasta su conclusión.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de abril del 2007, los siguientes órganos jurisdiccionales, que conocerán las causas regidas bajo el Código Procesal Penal, en la forma que a continuación se indica:

- La Tercera y Cuarta Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en Juzgados Penales Colegiados, con competencia supraprovincial en todo el Distrito Judicial de La Libertad, a excepción de las provincias de Sánchez Carrión y Pataz; y,

- La Quinta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en Sala de Apelaciones, conforme el nuevo Código Procesal Penal, con competencia en todo el Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Tercero.- Disponer, que a partir del 1 de abril del 2007, los siguientes órganos jurisdiccionales de la provincia de Trujillo se conviertan en la forma que a continuación se indica:

- Del Primer al Cuarto Juzgados Especializados en lo Penal de la Provincia de Trujillo, en el Primer al Cuarto Juzgados Penales de la Investigación Preparatoria, con competencia en la provincia de Trujillo;

- El Quinto y Sexto Juzgados Especializados en lo Penal de la provincia de Trujillo, en el Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal, respectivamente, con competencia en las provincias de Trujillo y Virú; y

- El Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, en adición a sus funciones, asumirá en los casos penales, las facultades del Juez Penal de la Investigación Preparatoria, con competencia en razón del territorio del indicado MBJ.

Asimismo, se dispone que los procesos en trámite con el Código de Procedimientos Penales, que se están tramitando en el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, sean remitidos a los Juzgados Penales que van actuar como juzgados liquidadores de la provincia de Trujillo, excepto los procesos para sentencia, en reserva y en ejecución.

Artículo Cuarto.- Convertir, a partir del 1 de abril del 2007, del Séptimo al Doceavo Juzgados Especializados en lo Penal de la provincia de Trujillo en Juzgados Liquidadores, que asumirán la carga procesal tramitada conforme al Código de Procedimientos Penales en su respectiva jurisdicción, inclusive la carga con reos en cárcel que venía tramitando el Octavo Juzgado Penal de Trujillo, distribuyéndose la carga de éste, en forma equitativa.

Artículo Quinto.- Convertir, a partir del 1 de abril del 2007, para efectos de conocer las causas regidas bajo el Código Procesal Penal, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que a continuación se indica:

- El Juzgado Penal Permanente de la provincia de Chepén en Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en razón del territorio en la misma provincia.

- El Juzgado Penal Permanente de la provincia de Pacasmayo, en Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en razón del territorio en la misma provincia.

- Asimismo, se dispone que el Juzgado Especializado en lo Penal Transitorio de la provincia de Chepén, actúe como Juzgado Liquidador de la carga procesal tramitada conforme al Código de Procedimientos Penales, proveniente del Juzgado Penal Permanente de la Provincia de Chepén, y asuma también la del Juzgado Penal Permanente de Pacasmayo, para el cumplimiento de los párrafos precedentes.

- El Juzgado Penal Permanente de la provincia de Ascope, en Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en razón del territorio en la misma provincia; y,

- El Juzgado Penal Transitorio de la provincia de Ascope, en Juzgado Liquidador de la carga procesal tramitada conforme al Código de Procedimientos Penales, provenientes del Juzgado Penal Permanente de la provincia de Ascope y del Juzgado Mixto de Paiján.

Artículo Sexto.- Reubicar y Convertir con carácter permanente, a partir del 1 de abril del 2007, a los siguientes órganos jurisdiccionales:

- El Primer Juzgado Penal Transitorio de Trujillo, en un Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial, con sede en la capital de la Provincia de Chepén, con competencia en las provincias de Chepén y Pacasmayo; y,

- El Segundo Juzgado Penal Transitorio de Trujillo, en Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial, con sede en la capital de la provincia de Ascope, con competencia en razón del territorio en las provincias de Ascope y Gran Chimú.

Artículo Séptimo.- Disponer que a partir del 1 de abril del 2007, la Sala Superior Mixta Descentralizada de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, en cuanto a la materia penal, prosiga tramitando las causas conforme al Código de Procedimientos Penales, y en adición a sus funciones asuma funciones como Juzgado Penal Colegiado, con competencia Supraprovincial, en lo que corresponde a la competencia territorial de las provincias de Sánchez Carrión y Pataz.

Artículo Octavo.- Reubicar y Convertir con carácter permanente, a partir del 1 de abril del 2007, el Tercer Juzgado Penal Transitorio de la provincia de Trujillo, en Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial, con sede en la capital de la provincia de Otuzco, con competencia en razón del territorio en las provincias de Otuzco, Julcán y Santiago de Chuco.

Artículo Noveno.- Convertir, a partir del 1 de abril del 2007, para efectos de conocer las causas regidas bajo el Código Procesal Penal, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que a continuación se indica:

- El Juzgado Penal Permanente de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, en Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia toda la provincia.

- El Juzgado Penal Transitorio de la provincia de Sánchez Carrión, en Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial, con sede en Huamachuco, capital de la Provincia de Sánchez Carrión, con competencia en razón del territorio en las Provincias de Sánchez Carrión y Pataz; y

- El Juzgado Penal Permanente de la Provincia de Santiago de Chuco, en adición a sus funciones, actuará como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en razón del territorio en la provincia de Santiago de Chuco; culminada la carga procesal conforme el Código de Procedimientos Penales, quedará como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

Artículo Décimo.- Convertir el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia con sede en Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, en Juzgado Mixto del mismo Módulo Básico de Justicia, debiendo asumir en materia penal, en adición de su carga actual, los procesos penales que se tramitan bajo el Código de Procedimientos Penales, hasta su culminación.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que a partir del 1 de abril del 2007, los actuales Juzgados Mixtos de las provincias de Ascope, distrito de Paiján; Gran Chimú (Cascas); Julcán; Pataz; y Otuzco, en adición a sus funciones, en materia penal, actuarán como Juzgados de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en sus respectivas jurisdicciones.

Asimismo, se dispone que el Juzgado Mixto de Virú, en adición a sus funciones, actuará como Juzgado de la Investigación Preparatoria, para lo cual, los procesos en trámite con el Código de Procedimientos Penales, serán remitidos a los Juzgados Penales Liquidadores de la provincia de Trujillo, excepto los procesos para sentencia, en reserva y en ejecución.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer, para una adecuada implementación del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de La Libertad, lo siguiente:

- A partir del 16 de marzo del 2007, los procesos tramitados con las normas del Código de Procedimientos Penales, serán redistribuidos de forma equitativa entre los órganos jurisdiccionales que asumirán competencia para la continuación de su trámite, a partir del 1 de abril próximo, previa realización de un inventario detallado de expedientes, en base al formato que será proporcionado por la Gerencia General del Poder Judicial.

- Las Salas Penales convertidas, continuarán conociendo hasta su conclusión, de los juicios que se encuentren en giro o para sentencia; así como de los procesos con sentencia recurrida.

- Concluida la carga procesal asumida por las Salas y Juzgados Penales que actuarán como liquidadores de las respectivas provincias del Distrito Judicial de la Libertad, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad propondrá al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la conversión en órganos jurisdiccionales que conozcan el Código Procesal Penal, según las necesidades y los recursos existentes.

- Los requerimientos de personal (auxiliares jurisdiccionales y administrativos) para los órganos jurisdiccionales que van asumir procesos conforme al Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de La Libertad, será efectuada por racionalización del personal de los órganos antiguos, en tanto persista la imposibilidad legal de nuevas plazas. En caso indispensable se

hará encargo de funciones, sin derecho a reintegros o bonificaciones, por las medidas de austeridad impuestas por el Poder Ejecutivo.

- Los órganos jurisdiccionales, sean o no supraprovinciales, realizarán itinerancia en el ámbito de su competencia, para realizar juzgamientos cuando el caso lo requiera.

- El Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial, en coordinación con la Comisión Distrital de Implementación de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, realizará el seguimiento del proceso de implementación del Código en el mencionado Distrito Judicial, proponiendo y sustentando los ajustes que consideren apropiados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, la Comisión Distrital de Implementación de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se encargará de la coordinación con el Ministerio Público de dicha jurisdicción, para la definición de políticas procesales y el manejo eficiente del flujo de casos penales.

Artículo Décimo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que adopte las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, y garantizar la eficiente implementación del Código Procesal Penal, informando al Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial, y dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sobre sus resultados.

Artículo Décimo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial la ejecución de las acciones correspondientes para la adecuación de las dependencias jurisdiccionales, conforme a lo previsto en la presente resolución, debiendo iniciar los trámites a la brevedad posible, considerando los plazos señalados en la misma.

Artículo Décimo Quinto.- Los gastos que genere lo dispuesto en la presente resolución y la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de la Libertad, serán con cargo a las asignaciones otorgadas en el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2007.

Artículo Décimo Sexto.- Autorícese a la Gerencia General del Poder Judicial a gestionar ante las entidades correspondientes, la exoneración de las restricciones legales y la dotación de mayores recursos financieros que sean necesarios para garantizar la adecuada implementación del Código Procesal Penal. La no atención de las partidas respectivas pone en riesgo la eficacia de los órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo Séptimo.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de La Libertad; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguiente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

26584-1



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan representantes titular y alterno del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28970 - Ley que crea el Registro de deudores alimentarios morosos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 045-2007-P-PJ

Lima, 12 de febrero de 2007

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 044-2007-JUS, publicada el 8 de febrero de 2007, mediante la cual se constituye la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28970 - Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la mencionada Resolución Ministerial dispone que dentro de los 3 días hábiles contados desde su publicación, el titular de cada sector deberá emitir la Resolución Administrativa designando a su representante titular y alterno ante la referida Comisión Multisectorial;

Que, estando a lo expuesto; y de conformidad con lo prescrito por el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 27465.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como representante Titular del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28970, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del año en curso, a la señora doctora Cecilia Gabriela Gonzalez Fuentes, Juez del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima; quien presentará informes trimestrales de gestión.

Artículo Segundo.- Designar como representante Alterno del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28970, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del año en curso, al señor doctor Enrique Mendoza Vásquez, Juez de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino; quien presentará informes trimestrales de gestión.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución al Despacho de la señora Ministra de Justicia, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a los Magistrados interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

26332-1

Disponen que cada Juez Especializado al recibir una demanda de amparo o hábeas corpus, informe de ésta a la Presidencia de su Corte y al Jefe del Órgano de Control del Distrito Judicial, resaltando en su comunicación la información más relevante

OFICIO CIRCULAR
N° 020-2007-SG-CS-PJ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Lima, diecisiete de enero de dos mil siete.-

VISTO: el proyecto de circular presentado por el señor doctor Francisco Artemio Távora Córdova, Presidente del Poder Judicial, que dispone que los distintos órganos jurisdiccionales de la República que reciban una demanda de Amparo o Hábeas Corpus informen de ello a la Presidencia de su Corte y al Jefe del Órgano de Control de dicho Distrito Judicial; y, **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Constitución Política del Estado, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República es el máximo órgano de deliberación del Poder Judicial, y por ende, constituye la entidad de gobierno donde se toman los acuerdos centrales destinados a asegurar el mejor funcionamiento de la institución; Segundo.- Por ello la Sala Plena de la Corte Suprema asume con especial interés la tarea de buscar, conocer y dar a conocer el desenvolvimiento de procesos constitucionales como las acciones de amparo o hábeas corpus, procesos de incuestionable relevancia en tanto están dirigidos a la defensa de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos; Tercero.- Que, ante las reiteradas afirmaciones de uso abusivo o desmedido de los procesos constitucionales, hechos que son de conocimiento público, y buscando promover un mayor flujo de información estadística sin interferir en el ejercicio independiente de la función jurisdiccional, producido el debate respectivo, el máximo órgano de deliberación, en Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la fecha; **RESUELVE: Primero.-** Aprobar el proyecto de circular y disponer que cada Juez Especializado de la República al recibir una demanda de amparo o hábeas corpus, informe inmediatamente de ésta a la Presidencia de su Corte y al Jefe del Órgano de Control de dicho Distrito Judicial, resaltando en su comunicación la información más relevante. **Segundo.-** Disponer que el Presidente de cada Corte Superior de Justicia de la República remita a la Presidencia de la Corte Suprema y a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, un informe mensual que contenga la información que los distintos órganos jurisdiccionales de su distrito judicial le remitan según lo dispuesto en el artículo anterior. **Tercero.-** Facultar al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia a dictar las medidas y/o directivas - que en complemento al presente acuerdo - sean necesarias para su cumplimiento.- **Regístrese y comuníquese.**

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

26495-1

Disponen que los magistrados de la República den cumplimiento a lo dispuesto en artículos de la Constitución, del Código Procesal Constitucional, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Procesal Civil que conllevan la observancia de la Constitución como norma jurídica, y la aplicación de la Consulta de Inconstitucionalidad

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
OFICIO CIRCULAR N° 021-2007-SG-CS-PJ

Lima, diecisiete de enero de dos mil siete.-

VISTO: el proyecto de circular presentado por el señor doctor Francisco Artemio Távora Córdova, Presidente del Poder Judicial, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, artículo VI del Título Preliminar y tres del Código Procesal Constitucional, entre otras normas legales; y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, la consulta de Inconstitucionalidad, dentro de nuestro ordenamiento legal se instaura como la institución jurídica concreta, permite la realización de la potestad del control difuso, el cual nuestra Constitución concede a todos los magistrados de la judicatura ordinaria. Ello de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo ciento treinta y ocho, con el siguiente texto: “[...]En todo proceso de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera[...]”. Similar texto normativo repite el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. De este modo, el Constituyente no sólo ha reconocido en los jueces, una facultad, sino también un deber. No puede olvidarse que el mandato constitucional es prescriptivo, y por lo tanto, observa la incompatibilidad constitucional, los magistrados tienen que proceder a inaplicar la norma legal; **Segundo.-** Hoy en día los jueces no sólo están sometidos a la Ley, como en el primigenio Estado Liberal de Derecho, sino, y con mayor intensidad, a la Constitución, dada la plena virtualidad jurídica de esta última, su eficacia vinculante frente a los particulares y a todos los poderes públicos. Este extremo ha sido y es doctrina jurisprudencial constante y uniforme de nuestro Tribunal Constitucional; **Tercero.-** A ello debe entonces aunarse sus más grandes esfuerzos el Poder Judicial en tanto depositario no sólo de la jurisdicción constitucional, la cual comparte con el Tribunal Constitucional, sino también por el principio de constitucionalidad, y por las exigencias mismas del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, del cual la judicatura ordinaria constituye un ente tutelar. **Cuarto.-** La potestad del Control Difuso no se agota en su declaración constitucional, sino que ha tenido también su desarrollo legal en el artículo catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y asimismo en los artículos VI del Título Preliminar y tres del Código Procesal Constitucional. En esta última norma, el artículo tres del citado Código luego de la modificación introducida por la Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y seis, se prescribe textualmente: “artículo tres.- Procedencia frente a actos basados en normas. Cuando se invoque la amenaza o violación de actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución, la sentencia que declare fundada la demanda dispondrá además la inaplicabilidad de la citada norma. Son normas autoaplicativas, aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrado en vigencia, resulta inmediata e incondicionada. Las decisiones jurisdiccionales que se adopten en aplicación del control difuso de la constitucionalidad de las normas, serán elevadas en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, si no fueran impugnadas. Lo son igualmente las resoluciones judiciales en segunda instancia en las que se aplique este mismo precepto, aun cuando contra éstas no proceda medio impugnatorio alguno. En todos estos casos, los Jueces se limitan a declarar la inaplicación de la norma por incompatibilidad inconstitucional, para el caso concreto, sin afectar su vigencia, realizando interpretación constitucional, conforme a la forma y modo que la Constitución establece. En todos estos casos. Cuando se trata de normas de menor jerarquía, rige el mismo principio, no requiriéndose la elevación en consulta, sin perjuicio del proceso de acción popular. La consulta a que hace alusión el presente artículo se hace en interés de la ley”. **Quinto.-** En este tesitura, y atendiendo a que se ha verificado que muchas Salas y Jueces de Cortes Superiores han soslayado hasta

hoy aplicar la figura de la Consulta antes mencionada, en diversos procesos, en consecuencia, después del debate respectivo, el máximo órgano de deliberación, en Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la fecha; **RESUELVE: Primero.-** Aprobar el proyecto de circular y disponer que todos los magistrados de la República den cumplimiento a lo normado en los artículos ciento treinta y ocho de la Constitución, VI del Título Preliminar y tres del Código Procesal Constitucional, catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuatrocientos ocho y cuatrocientos nueve del Código Procesal Civil, lo cual conlleva la observancia de la Constitución como norma jurídica, con pleno valor vinculante, y la aplicación de la Consulta de Inconstitucionalidad. **Segundo.-** Facultar al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia a dictar las medidas y/o directivas - que en cumplimiento al presente acuerdo - sean necesarias para su cumplimiento.- **Regístrese y comuníquese.-**

FRANCISTO TÁVARA CÓRDOVA
 Presidente

26495-2

Disponen la publicación de autos y sentencias que expidan las Salas Jurisdiccionales de la Corte Suprema en la página web del Poder Judicial

OFICIO CIRCULAR Nº 022-2007-SG-CS-PJ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Lima, diecisiete de enero de dos mil siete.-

VISTO: el proyecto de circular presentado por el señor doctor Francisco Artemio Távora Córdova, Presidente del Poder Judicial, que dispone la publicación de resolución del Supremo Tribunal en la página Web del Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Constitución Política del Estado, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República es el máximo órgano de deliberación del Poder Judicial, que adopta decisiones sobre los lineamientos referidos a la marcha de este Poder del Estado, por lo que ostenta un liderazgo claro sobre el problema en el que se encuentra inmerso el Poder Judicial; **Segundo.-** Como parte del curso de acciones, emprendidas por este Supremo Tribunal, está el de mejorar la actual difusión de las sentencias y autos expedidos por sus Salas Especializadas, en complemento con la que se hace en el Diario Oficial El Peruano, y en este entendido, el Internet se instaura como un medio importante de publicidad de las resoluciones expedidas por la Corte Suprema; **Tercero.-** Es de destacar, que a la fecha, es posible a través de los instrumentos informáticos, y la ayuda internacional, en especial, de la Unión Europea y del Banco Mundial, el llevar a la realidad tal medida, que aseguraría una mayor transparencia del quehacer jurisdiccional que despliega este alto Tribunal, con lo que se revertiría, en muchos sectores de la nación, la percepción del llamado “secretismo judicial”, atribuido indebidamente al Poder Judicial. **Cuarto.-** La Corte Suprema, debe ser, como es de consenso entre los integrantes de la Sala Plena, el órgano que lidera la actual marcha de cambios al interior del Poder Judicial, y es en este sendero, que los señores Vocales Supremos, después del debate respectivo, el máximo órgano de deliberación, en Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la fecha; **RESUELVE: Primero.-** Aprobar el proyecto de circular y disponer la publicación de los autos y sentencias que expidan las Salas Jurisdiccionales de la Corte Suprema en la página Web del Poder Judicial, conforme al procedimiento



informático y formato que apruebe el señor Presidente de este Poder del Estado. La responsabilidad de la publicación de las resoluciones recaerá en el Relator de cada Sala Especializada de este Supremo Tribunal. **Segundo.-** Encargar al Presidente de cada Sala de esta Corte, la fiscalización del cumplimiento del presente acuerdo, como es el de proveer de las resoluciones mencionadas para su respectiva publicación electrónica. **Tercero.-** En la publicación de las resoluciones en referencia deberá identificarse el nombre del magistrado ponente. **Cuarto.-** Facultar al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia a dictar las medidas y/o directivas que sean necesarias para la implementación progresiva del presente Acuerdo en las distintas Cortes Superiores de Justicia del país, así como las medidas y/o directivas - que en complemento al presente acuerdo - sean necesarias para su cumplimiento.- **Regístrese y comuníquese.-**

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

26495-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 55-2007-CED-CSJL/PJ

Lima, 12 de febrero del 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nº 526-2007-OCMA-GD-SVC-JM, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el viernes 9 del presente mes a las 17:00 horas, notificó al Dr. Angel Henry Romero Díaz, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la resolución que le impone la medida cautelar de abstención en el cargo de Vocal Titular, en tanto se resuelva el proceso disciplinario iniciado; hecho que fuera puesto en conocimiento del señor Vocal Jovino Guillermo Cabanillas Zaldívar, en su calidad de ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima e integrante del Consejo Ejecutivo Distrital de mayor antigüedad.

Que el Consejo Ejecutivo Distrital es uno de los órganos de dirección de la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en mérito a las facultades conferidas en el Art. 96º inciso 10) de la ley acotada, le corresponde adoptar las medidas que requiera el régimen interior del Distrito Judicial.

Que estando a lo expuesto y de conformidad con el primer párrafo del Art. 89º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con el Art. 75º del mismo cuerpo legal, resulta necesario encargar el Despacho de la Presidencia de este Distrito Judicial al Vocal Decano.

Que efectuada la consulta al señor Vocal Superior Julio Alberto Pachas Avalos; y siendo el señor Vocal Jovino Guillermo Cabanillas Zaldívar el que le sigue en el Cuadro de Antigüedad; a fin de no interrumpir la marcha administrativa y de gestión del principal órgano de gobierno de esta Corte Superior; en sesión extraordinaria de la fecha y con la abstención del Dr. Cabanillas Zaldívar,

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor Vocal Dr. JOVINO GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR, desde el 12 de febrero hasta el 4 de marzo del año en curso.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y del Magistrado designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ALICIA GÓMEZ CARBAJAL

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

26582-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 069-2007-P-CSJL-PJ

Mediante Oficio Nº 293-RA-P-CSJL(PLM), la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 069-2007-P-CSJL-PJ, publicada en la edición del día 8 de febrero de 2007.

DICE:

...

Artículo Séptimo.- DISPONER que a partir de la fecha, todo evento de capacitación y Coordinación de Actos preparatorios de Plenos Jurisdiccionales Regionales y/o Nacionales que se organicen, deberán ser debidamente coordinado con la Comisión de la especialidad correspondiente, debiendo la comisión, previa a la realización del evento, informar sobre el mismo a este despacho, con la debida antelación, a efectos que la Presidencia de la Corte gestione la autorización respectiva.

...

DEBE DECIR:

...

Artículo Séptimo.- DISPONER que a partir de la fecha, todo evento de capacitación y Coordinación de Actos preparatorios de Plenos Jurisdiccionales Regionales y/o Nacionales que se organicen, deberán ser debidamente coordinado con la Comisión de la especialidad correspondiente, asimismo las comisiones coordinadoras deberán coordinar directamente con el Centro de Investigaciones Judiciales para los fines pertinentes debiendo la comisión, previa a la realización del evento, informar sobre el mismo a este despacho, con la debida antelación, a efectos que la Presidencia de la Corte gestione la autorización respectiva de ser el caso.

...

26583-1

ORGANISMOS AUTONOMOS
**REGISTRO NACIONAL
 DE IDENTIFICACION
 Y ESTADO CIVIL**
Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 1414-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 117-2006/GEDR/RENIEC, y el Informe N° 1480-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de noviembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Evaluación y Depuración Registral, es el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, tiene como finalidad excluir, en forma definitiva o temporal aquellas inscripciones que hayan sido afectadas por hechos o actos irregulares que vician el procedimiento registral y así preservar la seguridad jurídica del registro;

Que, en el proceso de detección y depuración se ha verificado mediante el Informe N° 3622-2006-HYC-SGDAR/GP/RENIEC, complementado con el Informe N° 4080-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, que el ciudadano JOSE MANUEL GONZALEZ CHIGNE, titular de la Inscripción N° 07447441 mediante el Formulario de Identidad N° 19115103 identificándose como JACINTO LEOPOLDO GONZALES CHIGNE implementó un proceso de rectificación con fecha 15 de marzo del 2004 y obtuvo indebidamente el Documento Nacional de Identidad N° 19203430 bajo el nombre de JACINTO LEOPOLDO GONZALES CHIGNE, identidad que no le corresponde, para lo cual simuló una firma distinta a la registrada en su Inscripción N° 07447441 por lo que se puede establecer que no se trata de un error, sino que actuó de manera dolosa;

Que, estos hechos se encuentra acreditados con el Informe de Homologación Monodactilar N° 334-2006/AP/SGDAR/GP/RENIEC que concluye que las impresiones dactilares analizadas corresponden a dos personas biológicas diferentes, registradas ambas con el nombre de JACINTO LEOPOLDO GONZALES CHIGNE habiéndose establecido la identidad del usurpador quien es titular de la Inscripción N° 07447441, bajo el nombre de JOSE MANUEL GONZALEZ CHIGNE;

Que, como consecuencia de estos hechos se dispuso mediante Resolución N° 1814-2006/SGDAR/GP/RENIEC, emitida por la antes denominada Sub Gerencia de Depuración y Archivo Registral, la exclusión definitiva de la Inscripción N° 19203430, por usurpación de identidad, en mérito a la documentación anexada, en consecuencia el Documento Nacional de Identidad emitido se encuentra cancelado, esto en resguardo del ciudadano JACINTO LEOPOLDO GONZALES CHIGNE, titular de la Inscripción N° 19203430; de los hechos antes descritos se desprende que el comportamiento realizado por el ciudadano JOSE MANUEL GONZALEZ CHIGNE, al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de suplantar la identidad de otro ciudadano inscrito válidamente en el registro, perjudicando de esta

forma la seguridad jurídica registral, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JOSE MANUEL GONZALEZ CHIGNE, por presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

26579-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 1415-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 118-2006/GEDR/RENIEC y el Informe N° 1482-2006-GAJ/RENIEC de fecha 30 de noviembre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Informe N° 4409-2006-HYC/SGDAR/GP/RENIEC, se ha determinado que la ciudadana EULALIA MAMANI CUSIHUALLPA, titular de la Inscripción N° 29600675, obtuvo indebidamente la Inscripción N° 80550319 bajo el nombre de HILARIA MAMANI CUSIHUALLPA, mediante el Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación, presentando como documento de sustento la declaración de dos testigos calificados, hecho que se encuentra acreditado mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 011-2006-AP-SGDAR-GP que concluye que las impresiones dactilares analizadas corresponden a una misma persona biológica, pero que registra dos identidades, por lo que se dispuso mediante Resolución N° 1745-2006/SGDAR/GP/RENIEC, de la antes denominada Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, la exclusión definitiva de la Inscripción N° 80550319, por declaración de datos falsos;

Que, conforme al Informe N° 4048-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, se ha determinado que el ciudadano CARLOS AUGUSTO LLANOS ALCANTARA, titular de la Inscripción N° 18844493, obtuvo indebidamente la Inscripción N° 40440070 bajo el nombre CARLOS AUGUSTO WATANABE ALVA, sustentando su propuesta con la Libreta Militar N° 1178903652; hecho que se encuentra acreditado mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 612-



2006/AP/SGDAR/GP que concluye que las impresiones dactilares analizadas corresponden a una misma persona biológica, pero que registra dos identidades; por lo se dispuso mediante Resolución N° 1534-2006/SGDAR/GP/RENIEC, de la antes denominada Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, la exclusión definitiva de la Inscripción N° 40440070, por declaración de datos falsos;

Que, conforme al Informe N° 3585-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, se ha determinado que el ciudadano DANTE LUIS DOLMOS FRANCO, titular de la Inscripción N° 40638980 obtuvo indebidamente la Inscripción N° 43761038 bajo el nombre de ELMER ROSEL ENOKI, acreditando su identidad con la partida de nacimiento N° 50 expedida por la Oficina de Registro Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Kcosñipata, Provincia de Paucartambo, Departamento de Cuzco; hecho que se encuentra acreditado con el Informe de Homologación Monodactilar N° 364/2006/AP/SGDAR/GP, que concluye que las impresiones dactilares analizadas corresponden a una misma persona biológica, pero que registra dos inscripciones con diferentes nombres; por lo que se dispuso mediante Resolución N° 1165-2006/SGDAR/GP/RENIEC, emitida por la antes denominada Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, la exclusión definitiva de la Inscripción N° 43761038, por declaración de datos falsos;

Que, conforme al Informe N° 1744-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, se ha determinado que el ciudadano JOSE ISIDORO FERREL ACEVEDO, titular de la Inscripción N° 18860180 obtuvo indebidamente la Inscripción N° 18074257 bajo el nombre de JOSE ISIDORO ALVARADO ACEVEDO, acreditando su identidad con la Libreta Militar N° 1173961648; hecho irregular que se encuentra debidamente acreditado mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 141/2006/BG/GP/RENIEC que concluye que las impresiones dactilares analizadas corresponden a una misma persona biológica, registrada con diferentes nombres; por lo que se dispuso mediante Resolución N° 1776-2006/SGDAR/GP/RENIEC, de la antes denominada Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, la exclusión definitiva de la Inscripción N° 18074257, por declaración de datos falsos;

Que, con los documentos referidos se ha acreditado que el comportamiento de los ciudadanos EULALIA MAMANI CUSIHUALLPA, CARLOS AUGUSTO LLANOS ALCANTARA, DANTE LUIS DOLMOS FRANCO y JOSE ISIDORO FERREL ACEVEDO, se encuentra tipificado como delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica, ilícito contemplado en el artículo 428° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra EULALIA MAMANI CUSIHUALLPA, CARLOS AUGUSTO LLANOS ALCANTARA, DANTE LUIS DOLMOS FRANCO y JOSE ISIDORO FERREL ACEVEDO, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

26579-3

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1416 -2006-JEF/RENIEC

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 117-2006/GEDR/RENIEC, y el Informe N° 1478-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de noviembre de 2006; y;

CONSIDERANDO:

Que, se ha podido detectar que personas aún no identificadas han obtenido indebidamente las Inscripciones N° 04823903 bajo el nombre de VICENTE PAUL BARAZORDA ALARCÓN, N° 80453129 bajo el nombre de MARIA YSABEL SILVA JULCA, N° 29532283, bajo el nombre de LUCAS MAMANI CAPIA, N° 08131223 bajo el nombre de JESÚS ORE ESPINOZA en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos falsos y usurpando una identidad que no les corresponde los mismos que han sido detectados; correspondiendo tomar las acciones legales con relación a ellos, en aplicación de la Ley N° 14207 y su Reglamento;

Que, si bien la antes denominada Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, mediante Resoluciones N°s. 1788, 1795, 1814 y 1959-2006/SGDAR/GP/RENIEC ha procedido a la exclusión de las Inscripciones N°s. 04823903, 80453129, 29532283 y 08131223 respectivamente, y como consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados, esto en resguardo de la identidad de las personas afectadas, los hechos antes descritos, esto es el comportamiento mostrado por las personas aún no identificadas, al haber declarado datos falsos en instrumento público, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la fe pública en las modalidades de falsedad ideológica y genérica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

26579-4

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 Nº 1417-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 118-2006/GEDR/RENIEC y el Informe Nº 1489-2006-GAJ/RENIEC de fecha 1 de diciembre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 814-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, se ha determinado que el ciudadano LUIS FELIPE HIGA ESPINOZA, titular de la Inscripción Nº 25747498, obtuvo indebidamente la partida de Inscripción Nº 32132665, bajo el nombre de LUIS FELIPE DE LAS CASAS MATHEUS, sustentando su identidad con la Libreta Militar Nº 2040968675, nombres que ya no podía seguir utilizando al haber sido adoptado; hecho que se encuentra acreditado de manera científica mediante el Informe de Homologación Monodactilar Nº 051/2006/BG/GP/RENIEC que concluye que se trata de la misma persona biológica que registra dos nombres diferentes, determinándose que la identidad que le corresponde al infractor es la de LUIS FELIPE HIGA ESPINOZA, conforme se desprende del Oficio Nº 400-2005-OREC-MPC remitido por el Jefe del Registro Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Casma, adjuntando copia de la Partida de Nacimiento Ordinaria Nº 436 correspondiente a LUIS FELIPE DE LAS CASAS MATHEUS y copia de la Partida de Nacimiento Nº 106 a nombre de LUIS FELIPE HIGA ESPINOZA inscrita por mandato judicial, la cual no tiene ninguna otra anotación desprendiéndose su vigencia, por lo que, la antes denominada Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, dispuso la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de la Inscripción Nº 32132665, por declaración de datos falsos, mediante Resolución Nº 1777-2006/SGDAR/GP/RENIEC;

Que, mediante Informe Nº 4207-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, se ha establecido que el ciudadano MOISÉS AUGUSTO MURAO SANTOS, titular de la Inscripción Nº 15748682, mediante el Formulario de Identidad Nº 09086587, solicitó la rectificación de sus apellidos bajo el nombre de MOISES AUGUSTO CADENILLAS HUAMAN, acreditando su propuesta con el Acta de Nacimiento Nº 192466 inscrita presuntamente por mandato judicial y con copia de la sentencia que acredita la adopción de dicho ciudadano por parte de Eusebio Cadenillas Alcantara y Asunción María Huaman de Cadenillas; sin embargo, se ha verificado que la partida de nacimiento Nº 222 expedida por mandato judicial correspondiente a MOISÉS AUGUSTO MURAO SANTOS, no ha sufrido ninguna modificación, deduciéndose válidamente que el ciudadano presentó un documento adulterado para lograr obtener su identidad anterior, la cual ya no puede usar al haber sido adoptado mediante proceso judicial; encontrándose acreditado este hecho mediante el Informe de Homologación Monodactilar Nº 432-2006/AP/SGDAR/GP que determina que se trata de la misma persona biológica, pero que registra dos nombres; por lo que se dispuso mediante resolución de la antes denominada Subgerencia de Depuración y Archivo Registral Nº 1774-2006/SGDAR/GP/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de la Inscripción Nº 15748682, por declaración de datos falsos;

Que, mediante Informe Nº 4206-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, se ha establecido que el ciudadano OSCAR HUGO MIYAMOTO FLORES, titular de la Inscripción Nº 15747377, mediante el Formulario de Identidad Nº 06255884, solicitó la rectificación de sus apellidos bajo el nombre de OSCAR HUGO CARMELO HERRERA, acreditando su propuesta con el Acta de Nacimiento Nº 594898 inscrita presuntamente por mandato judicial y con copia de la

sentencia que acredita la adopción de dicho ciudadano por parte de Eugenio Carmelo Ramírez y Amelia Herrera Canales; sin embargo, se ha verificado que la partida de nacimiento Nº 406 expedida por mandato judicial correspondiente a OSCAR HUGO MIYAMOTO FLORES, no ha sufrido ninguna modificación, deduciéndose válidamente que el ciudadano presentó un documento adulterado para lograr obtener su identidad anterior, la cual ya no puede usar, al haber sido adoptado mediante proceso judicial; encontrándose acreditado este hecho mediante el Informe de Homologación Monodactilar Nº 435-2006/AP/SGDAR/GP/RENIEC que determina que se trata de la misma persona biológica pero que registra dos nombres; por lo que se dispuso mediante resolución de la antes denominada Subgerencia de Depuración y Archivo Registral Nº 1723-2006/SGDAR/GP/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de la Inscripción Nº 15747377, por declaración de datos falsos;

Que, con los documentos referidos se ha determinado que los ciudadanos LUIS FELIPE HIGA ESPINOZA, MOISES AUGUSTO MURAO SANTOS y OSCAR HUGO MIYAMOTO FLORES, obtuvieron indebidamente en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, las Inscripciones N.ºs. 32132665, 15748682 y 15747377 respectivamente bajo los nombres LUIS FELIPE DE LAS CASAS MATHEUS, MOISÉS AUGUSTO CADENILLAS HUAMAN y OSCAR HUGO CARMELO HERRERA, declarando datos falsos, comportamiento que se encuentra sancionado como delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica prevista en el artículo 428º del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra LUIS FELIPE HIGA ESPINOZA, MOISES AUGUSTO MURAO SANTOS y OSCAR HUGO MIYAMOTO FLORES, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

26579-5

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 Nº 1418-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 5225-2006/GO/RENIEC y el Informe Nº 1522-2006-GAJ/RENIEC de fecha 12 de diciembre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Nº 3977-2005-GO-SGREC/RENIEC complementado con el Informe



Nº 3022-2006/SGRC/GO/RENIEC, elaborado por la Subgerencia de Registros del Estado Civil, se ha determinado que el ciudadano LUIS ALBERTO OYAMA MEDINA, titular de la Inscripción Nº 16789169, contrajo matrimonio civil con ELENA CORREA ZEVALLOS, por ante el Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque asentándose dicho acto en la Partida Nº 00245195 del Libro de Matrimonios del año 1999;

Que, asimismo se ha establecido que el mismo ciudadano contrajo matrimonio civil el 01 de mayo del 2002, con la ciudadana MARY LORENA JULCA FIORENTINI ante la misma autoridad edil, asentándose dicho acto en el Acta Nº 00613403 del Libro de Matrimonios del año 2002, declarando en el expediente matrimonial que tiene la condición de soltero, generando con ello multiplicidad de inscripción registral, vulnerando así la intangibilidad del Registro de Estado Civil, y el Principio de la Presunción de Veracidad establecida por Ley; por lo que su comportamiento se tipifica como delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica por haber aportado datos que no les corresponden, ilícito contemplado en el artículo 428º del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra LUIS ALBERTO OYAMA MEDINA por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

26579-6

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 1419 -2006-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 4911-2006/GO/RENIEC y 2481-2006/SGREC/GO/RENIEC, y el Informe Nº 1468-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 28 de Noviembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información recabada por la Subgerencia de Registros del Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, se ha detectado que las personas identificadas como LUIS JULIO PAREJA VALLE, ROGELIO SALAS TORO y AMELIA SALAS PAISIG, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentaron y solicitaron inscripciones

en base a declaraciones falsas en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, se ha detectado que la persona identificada como LUIS JULIO PAREJA VALLE, en su calidad de padre, inscribió el nacimiento de su menor hijo, nacido el 11 de noviembre de 1970, generándose la Partida de Nacimiento Nº 2507, asentada en la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Comas, provincia y departamento de Lima; promovió posteriormente procedimiento de inscripción extemporánea respecto del mismo hecho vital ante el mismo concejo municipal, para lo cual sustentó su propuesta registral en la Declaración Jurada de dos testigos de conocimiento, así como en la declaración del propio ciudadano respecto de la inexistencia de una inscripción anterior, generándose la Partida de Nacimiento Nº 171, suscribiendo dicho documento en calidad de declarante en su condición de padre, reconociendo posteriormente de manera expresa ante la administración la doble inscripción, argumentando la necesidad de realizar diversos trámites administrativos;

Que, se ha detectado que la persona identificada como ROGELIO SALAS TORO, en su calidad de padre, inscribió el nacimiento de su hija TERESA AMELIA SALAS PAISIG, nacida el 15 de octubre de 1960, generándose la Partida de Nacimiento Nº 61367062, asentada en la Oficina Registral de la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca; sin embargo, dicha ciudadana ya contaba con una inscripción anterior ante el mismo concejo municipal el mismo que fuera efectuado por mandato judicial el 17 de abril de 1980, y bajo el nombre de AMELIA SALAS PAISIG, asentada en la Partida Nº 590, consignándose de ésta manera no sólo un prenombre distinto con el que había sido inscrita, sino que también se modificó el prenombre a la madre de la titular, perjudicándose de ésta manera el tráfico jurídico de los documentos;

Que realizada la verificación documental correspondiente, la misma que se encuentra anexa a los documentos del Visto, se tiene que los datos proporcionados por las personas antes citadas son inexactos y/o inexistentes, determinándose la falsedad de los mismos;

Que, si bien las Jefaturas Regionales de Lima y Cajamarca, han dispuesto la cancelación de las Partidas de Nacimiento Nºs. 171 y 61367062, que obran en las Oficinas de Registro de Estado Civil de las Municipalidades Distrital de Comas y Provincial de Cutervo, respectivamente; y como consecuencia, las Actas de Nacimiento emitidas se encuentran canceladas; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos detallados en el Informe del Visto, al haber declarado datos falsos en instrumento público, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra las personas identificadas como LUIS JULIO PAREJA VALLE, ROGELIO SALAS TORO y AMELIA SALAS PAISIG, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra las personas identificadas como LUIS JULIO PAREJA VALLE,

ROGELIO SALAS TORO y AMELIA SALAS PAISIG, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

26579-7

Designan Subjefe Nacional del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 079-2007-JEF/RENIEC

Lima, 9 de febrero de 2007

VISTA:

La Carta de fecha 9 de febrero de 2007 mediante la cual el señor abogado GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARAN presenta su renuncia al cargo de Subjefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el abogado GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARAN, ha presentado su renuncia al cargo de confianza de Subjefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil con fecha 9 de febrero de 2007, al haber sido designado mediante Resolución Suprema Nº 0026-2007-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de febrero de 2007, como Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, es necesario designar a un funcionario en el cargo de confianza de Subjefe Nacional;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, y por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural Nº 050-2007-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDOS a partir del 10 de febrero de 2007, por renuncia, la designación en el cargo de confianza de Subjefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y vínculo laboral correspondiente, del señor abogado GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARAN, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- DESIGNAR a partir del 10 de febrero de 2007 al señor Mag. MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA, como Subjefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

26579-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 645-2006-SUNAT/A

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 067-2007/SUNAT/A

Callao, 9 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 645-2006-SUNAT/A, publicada el 29.12.2006, se aprobaron los formatos para la aplicación del nuevo Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2006-EF;

Que es necesario modificar las especificaciones técnicas para la elaboración del formato de "Declaración Jurada de Equipaje – Ingreso" a fin de cautelar su conservación y archivo; y mejorar su presentación;

Que a fin de agotar el stock del formato de "Declaración Jurada de Equipaje – Ingreso" aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 318-2005-SUNAT/A, es necesario ampliar el plazo señalado en el primer párrafo de la Disposición Transitoria Única para que las compañías de transporte internacional de viajeros y las intendencias de aduana de la República utilicen indistintamente el formato de "Declaración Jurada de Equipaje – Ingreso" aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 318-2005-SUNAT/A o el aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 645-2006-SUNAT/A;

Que resulta necesario autorizar a las compañías de transporte internacional de viajeros y a las intendencias de aduana de la República, a utilizar el formato de "Declaración Jurada de Equipaje – Ingreso", que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 645-2006/SUNAT/A hubieren impreso, con las especificaciones técnicas señaladas en dicho artículo;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 645-2006/SUNAT/A por el texto siguiente:

"Artículo 1º.- Apruébase el formato de "Declaración Jurada de Equipaje - Ingreso", de acuerdo al modelo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme a las especificaciones siguientes:

1. Tipo de papel : bond de 80 gramos
2. Tamaño : 29,7 x 15,7 cms. (incluye margen de 6 mm. por lado)
3. Color de papel : blanco
4. Color de impresión : negro"

Artículo 2º.- Amplíese hasta el 31.05.2007 el plazo indicado en el primer párrafo de la Disposición Transitoria Única de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 645-2006-SUNAT/A, para que las compañías de transporte internacional de viajeros y las intendencias de



aduana de la República utilicen indistintamente el formato de "Declaración Jurada de Equipaje – Ingreso" aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 318-2005-SUNAT/A o el aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 645-2006/SUNAT/A.

Artículo 3º.- Autorícese hasta el 31.05.2007 para que el formato de "Declaración Jurada de Equipaje – Ingreso" que se hubiera impreso con las especificaciones técnicas señaladas en el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 645-2006/SUNAT/A sea utilizado por las compañías de transporte internacional de viajeros y las intendencias de aduana de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

26405-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 0710240000121**

Chiclayo, 7 de febrero del 2007

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque al funcionario que se indica a continuación:

- Alfredo Rubén Saavedra Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO F. PASTOR RAMÍREZ
Intendente (e)
Intendencia Regional - Lambayeque

26113-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Fijan factor de reajuste de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2007

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad de Puente Piedra, mediante Oficio N° 007-2007-SG-MDPP, recibido el 12 de febrero de 2007)

ORDENANZA N° 088-MDPP

Puente Piedra, 14 de setiembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Puente Piedra, en la Sesión Ordinaria de la fecha, ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE FIJAN FACTOR DE REAJUSTE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2007

Artículo Primero.- Establece que los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2007, se determinarán tomando como base el monto de los Arbitrios fijados para el ejercicio 2006 reajustándolos con el índice de precios al consumidor para Lima Metropolitana correspondiente al ejercicio 2006.

Artículo Segundo.- Manténgase vigente las Disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 073-MDPP ratificada por Acuerdo de Concejo N° 437 Municipalidad de Lima Metropolitana.

Artículo Tercero.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Estadística, y las demás Gerencias que forma parte de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

26391-1

Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recojo de residuos sólidos en el distrito

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 001-2007-MDPP**

Puente Piedra, 31 de enero de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero del 2007, el Informe N° 036-2007-GMASL-MDPP de la Gerente de Medio Ambiente y Servicios Generales.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la

Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades);

Que, mediante el Informe N° 036-2007-GMASL-MDPP, la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales da cuenta que se ha efectuado los requerimientos en su oportunidad, sin que hasta la fecha se hayan realizado los actos necesarios para la contratación del servicio, precisa que el contrato con la empresa ha fenecido con fecha 16 de enero del 2007, y que siendo el total diario que debe recogerse de residuos sólidos de 146.10 TM, de dicho monto total los camiones de la entidad edil únicamente pueden atender un total de 57.10 T, quedando un déficit de atención de 89.00 TM que debe ser atendido con la contratación correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 017-2007-GA-MDPP el Gerente de Administración solicitó al Gerente Municipal se declare el desabastecimiento del servicio de recojo, transporte y disposición de residuos sólidos, siendo el servicio de S/. 44.50 por TM y un recojo de 89 TM diarias, por 62 días; lo que da un valor referencial de S/. 245,551.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante informe N° 018-2007-CEP-MDPP, el presidente del Comité Especial Permanente da cuenta que el proceso en la modalidad de Concurso Público tiene un plazo de duración de 46 días hábiles, que hacen un total de 62 días calendario; y, con Informe N° 013-GPPR-2007-MDPP el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización indica respecto al recojo de Residuos Sólidos que dentro del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2007, existe cobertura presupuestal hasta por el monto de S/. 1'049,364.00 Nuevos Soles para tal fin;

Que, fluye de lo actuado en el proceso de selección tendrá una duración de 62 días calendario. Es claro que la ausencia de la presentación del servicio de recojo y traslado de residuos sólidos traería consecuencias en la salud pública del distrito, siendo necesario recurrir a la situación de excepción pertinente;

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley), establece que se considera Situación de Desabastecimiento Inminente a aquella situaron extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicios, actividades u operaciones productivas en la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Asimismo, el artículo 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que aprueba Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento), establece que la necesidad de los bienes, servicios debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;

Que, respecto al procedimiento para las adquisiciones exoneradas, el artículo 148° del Reglamento señala que la Entidad realizará las contrataciones o adquisiciones mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico; asimismo, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección por los que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en consideración a lo expuesto por la norma legal, el informe técnico remitido da cuenta de: 1) la situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, 2) la ausencia que comprometa la manera directa e inminente de manera esencial las funciones, servicios, actividades u operaciones de la entidad, responsabilidad de los funcionarios competentes con relación a la

situación producida, 3) la necesidad de los bienes o plazo para atender los requerimientos inmediatos;

Que, se da cuenta de ello, en la medida que mediante comunicado N° 002-2003-CONSUCODE ratificó el carácter excepcional de las exoneraciones. En tal sentido, resultan contrarios a las disposiciones legales antes citadas, los reiterados casos de exoneración mediante los cuales, entre otros, se dispone la adquisición de insumos requeridos para el Programa Vaso de Leche por situación de urgencia, por períodos consecutivos que exceden el lapso requerido para paliar la situación generada y la omisión de una oportuna convocatoria a los procesos de selección respectivos que obligue, en los casos de actividades esenciales de la entidad, a la declaración a una situación de desabastecimiento inminente y posterior exoneración del proceso de selección respectivo supone necesariamente la determinación de las responsabilidades que correspondan;

Que, de lo actuado en sede administrativa, se advierte que estaría acreditando el estado de necesidad; por lo que, se podría proceder a la exoneración del proceso licitado sub exámine, el cual deberá ser aprobado por Acuerdo de Concejo, sustentando con los informes emitidos por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y Gerencia de Asuntos Jurídicos comentados en los puntos precedentes y que obran en el expediente materia de la situación de excepción; y, publicado en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, una copia del Acuerdo y de los informes que sustentan la Situación de Desabastecimiento Inminente deberá ser remitido a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, bajo responsabilidad del titular del pliego y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme lo señala el artículo 20° de la Ley;

Que, asimismo, deberá consignarse en el acuerdo de Concejo, la fuente de financiamiento que sustenta la correspondiente adquisición, conforme observaciones realizadas por CONSUCODE y además de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, deberá de publicarse en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE dentro del mismo plazo señalado, debiéndose registrar todos los datos relacionados al proceso de selección llevado a cabo mediante exoneración;

Que, por otro lado, de conformidad con la parte in fine del segundo párrafo del artículo 21° de la Ley, en cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, el acto aprobatorio antes descrito, el inicio de las acciones que correspondan de conformidad con el artículo 47° de la Ley, a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios en la generación de la situación de excepción;

Que, conforme se precisa en las normas acotadas es necesario establecer el grado de responsabilidad de los funcionarios encargados de formular el requerimiento y contratación del servicio materia de exoneración; al respecto, considérese que el artículo 28° literal k) de la Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG que aprueba el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, establece que son funciones del OCI verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicable a la entidad, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta; asimismo, el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, cabe acotar que los funcionarios y todo el personal de la entidad son responsables de la aplicación y supervisión del control interno, velando por el adecuado cumplimiento de las funciones del órgano a su cargo, así como en mantener una estructura sólida de control interno que promueva el logro de sus objetivos, así como la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, debiendo identificar los riesgos que implican las operaciones y, estimar sus márgenes aceptables en términos cuantitativos y cualitativos, de acuerdo a las circunstancias, de conformidad con el numeral II 2) de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, concordante



con el artículo 6º numerales a) y b) de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado;

Que, con Informe N° 042-2007-GAJ/MDPP el Gerente de Asuntos Jurídicos opina que se declare Procedente la Declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente, en un plazo que no deberá exceder de 62 días calendario o hasta la firma del contrato por el postor ganador de la Buena Pro en el proceso de adquisición, siendo el Concejo Municipal competente para determinar la Situación de Desabastecimiento Inminente;

Estando a las normas antes indicadas y a las facultades conferidas al Concejo Municipal por el Artículo 9º de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), y contando con el voto por Unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha.

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de recojo de Residuos Sólidos en el distrito de Puente Piedra, por un plazo que no deberá exceder de 62 días, tiempo en el que se llevará a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Segundo.- EXONERAR del Proceso de Selección para el recojo, transporte y disposición final de Residuos Sólidos de un promedio de 89 TM conforme lo indica la Gerente de Medio Ambiente y Servicios Locales mediante Informe N° 036-2007-GMASL-MDPP, y cuyo valor referencial asciende a S/. 245,551.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno 00/100 Nuevos Soles) conforme lo indica el Gerente de Administración, mediante Informe N° 017-2007-GA-MDPP.

Artículo Tercero.- DISPONER se cumpla el procedimiento que establece el Capítulo IV Subcapítulo II "Procedimiento de Exoneración" del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Decreto, aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- REMITIR COPIAS CERTIFICADAS del presente Acuerdo y de los informes que sustentan la Situación de Desabastecimiento Inminente a la Contraloría General de la República y al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE)

Artículo Quinto.- REMÍTASE COPIAS CERTIFICADAS del presente Acuerdo y sus antecedentes al Órgano de Control Interno (OCI); y, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) a fin de que procedan de acuerdo a sus funciones de conformidad con el artículo 28º literal k) de la Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG y el artículo 166º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, al Comité Especial, a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN ESPINOZA ROSALES
Alcalde

26388-1

MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA

Modifican Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad

ORDENANZA N° 005-2007/MDSA

Santa Anita, 9 de febrero del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
SANTA ANITA:

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 9 de febrero del 2007 el Dictamen N° 001-2007-CERIGI/MDSA de la Comisión Especial de Regidores encargada de revisar los Instrumentos de Gestión Institucional que aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Manual de Organización y Funciones - MOF y Cuadro de Asignación de Personal - CAP y el Informe N° 014-2007-GPPR-GG/MDSA de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2007-MDSA de fecha 1 de enero de 2007 se declaró en Emergencia Administrativa y Financiera a la Municipalidad Distrital de Santa Anita, con el objeto de realizar reformas, cambios o reorganizaciones a fin de optimizar sus recursos, funciones y fines; por el período de 90 días;

Que, mediante Ordenanza N° 050-2006-MDSA de fecha 29 de setiembre del 2006 se aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, derogándose la Ordenanza N° 018-2004-MDSA en la parte que la contravenga;

Que, el artículo 28º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala que la estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto, ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente;

Que, mediante el Informe N° 014-2007-GPPR-GG/MDSA la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización propone las modificaciones a la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santa Anita detalladas en el Anexo N° 01, señalando que se requiere que ésta sea moderna, flexible, austera y eficiente que asegure la consecución de los logros institucionales de esta Corporación Edil;

Que, mediante Informe N° 055-2007-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de las modificaciones en la Estructura Orgánica de este Corporativo alcanzadas por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la misma que debe ser aprobada por el Concejo Municipal;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9º numeral 3), 8) y Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, luego del debate correspondiente y con la aprobación unánime de los señores miembros del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita conforme al Anexo N° 01 que forma parte de la presente Ordenanza, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, el Manual de Organización y Funciones - MOF y el Cuadro de Asignación de Personal - CAP.

Artículo Segundo.- Deróguese la Ordenanza N° 050-2006/MDSA de fecha 29 de setiembre del 2006 y demás normas que se opongan a la presente.

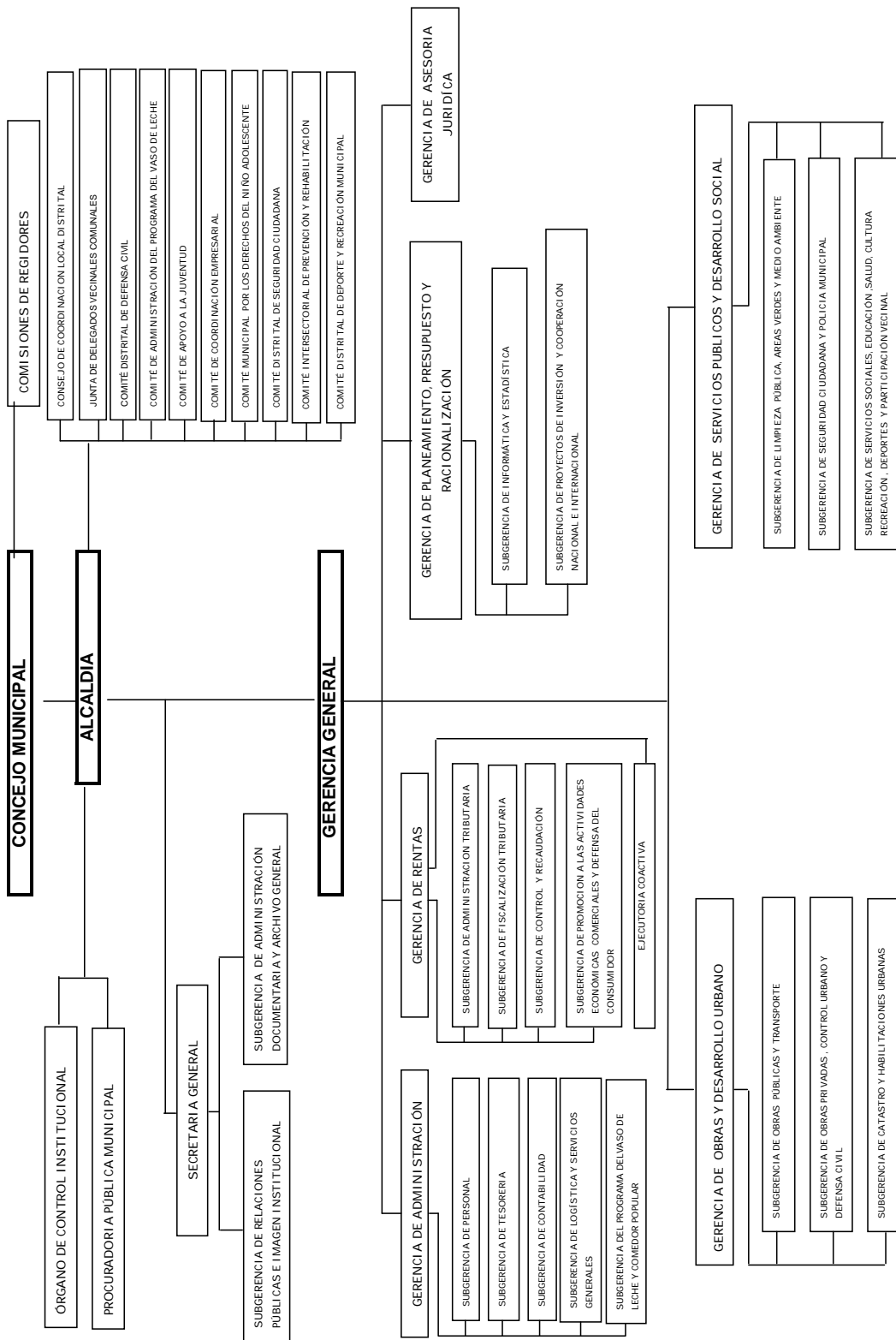
Artículo Tercero.- Encargar al señor Alcalde y a las Gerencias pertinentes la implementación normativa de los instrumentos de gestión institucional citados en el artículo primero y a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, cúmplase y publíquese.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

ANEXO Nº 01

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA





PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Establecen Cronograma de elecciones para el bienio 2007-2008 de representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Provincial del Callao

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 000192

Callao, 9 de febrero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 98º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, define la composición del Consejo de Coordinación Local Provincial, el mismo que está integrado por el Alcalde Provincial, los Regidores Provinciales, los Alcaldes Distritales de la jurisdicción y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales, entre otros miembros de la sociedad civil, democráticamente elegidos;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 000009 del 10 de mayo del 2005, se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial del Callao, donde se regula la elección de los representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Provincial del Callao;

Que, la citada Ordenanza señala que mediante Resolución de Alcaldía se establecerá el cronograma para la elección de los representantes y se designará a los integrantes del Comité Electoral;

Que, estando por vencer el mandato de los actuales representantes de la Sociedad Civil, es necesario se expida la Resolución de Alcaldía que fije el cronograma electoral para la elección de los ocho representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Provincial del Callao;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el Cronograma de las elecciones para el bienio 2007-2008, de los representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Provincial del Callao, conforme se señala a continuación:

- Inscripción de candidatos : 15 de febrero al 20 de febrero del 2007 en la Secretaría General de la Municipalidad Provincial del Callao.
- Publicación de la lista de candidatos : 21 al 23 de febrero del 2007.
- Elecciones : 4 de marzo del 2007.
- Horario : 09:00 a 15.00 horas.
- Lugar : Biblioteca Municipal Teodoro Casana Robles Jr. Colón esquina con Pedro Ruiz Gallo, Callao.

Artículo Segundo.- El Comité Electoral encargado de llevar a cabo las citadas elecciones, queda conformado por los siguientes Regidores Provinciales:

- Sr. JOSÉ ALBERTO DANOS ROCHABRUN, Presidente.
- Sra. GLORIA ELIZABETH LARA AVILA, Primer vocal.
- Sra. NANCY MARGARITA VILLELA ALVARADO, Segundo vocal.
- Sra. DELFINA NELLY BARBOZA CASTILLO DE BRICEÑO, Suplente.
- Sr. JOSE DEL CASTILLO PAZ, Suplente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el cabal cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

26585-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

Tecnología informativa a su servicio



Editora Perú




ANDINA
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

*Aceso rápido a
 Información confiable*




Segraf
 SERVICIOS EDITORIALES Y GRAFICOS

*Somos lo que usted necesita
 a todo color*



El Peruano
 DIARIO OFICIAL

Excelente alternativa comercial

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
 Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe